



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2016/02 (EXPTE. 856/2016)

1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates, y votaciones:

1º Secretaría/Expte. 123/2016. Aprobación del acta de 21 de enero de 2016, vídeo_201601211703110000_FH.videoacta.

2º Secretaría/Expte. 856/2016. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales-delegados.

3º Tesorería/Expte. 1070/2016. Informe de Tesorería cuarto trimestre 2015 establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio: Dación de cuentas.

4º Intervención/Expte. 4439/2014. Informe de Intervención sobre seguimiento anual del Plan de Ajuste 2012-2022 correspondiente al ejercicio 2015: Dación de cuenta.

5º Arca/Expte. 1211/2016. Aprobación del convenio de adhesión de la Diputación Provincial de Sevilla para la integración del Ayuntamiento en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9				2	2	13
EN CONTRA			2				2
ABSTENCIÓN		5	2	3			10

NOTA: Grupo Alcalá Puede:

En contra: Doña Jéssica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera.

Abstención: Don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves.

6º Educación/Expte. 744/2016. Propuesta sobre aprobación de bases reguladoras para la convocatoria y concesión de subvenciones para actividades educativas complementarias y extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

7º Educación/Expte. 769/2016. Propuesta sobre aprobación de bases reguladoras para la convocatoria y concesión de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación, con la intervención (00:02:06 h.) de los señores concejales siguientes:

Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular.

Don Salvador Escudero Hidalgo del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

8º Contratación/Expte. 10577/2015. Resolución del recurso de reposición interpuesto por la entidad TRASSA SCA contra el acuerdo de Pleno de 17-09-2015 sobre adjudicación del contrato de gestión de la Escuela Infantil El Acebuche (expte. Nº 8054/2014, ref. C-2014/027).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9						9
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN		5	4	3	2	2	16

9º Arca/Expte. 697/2016. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas y Prestación de otros Servicios Urbanísticos: Aprobación provisional, con la intervención (00:02:59 h.) de la señora concejal **doña María Dolores Aquino Trigo** del grupo municipal Andalucista.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4		2	2	22
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN				3			3

10º Arca/Expte. 42/2016. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Aprobación provisional.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4		2	2	22
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN				3			3

11º Arca/Expte. 809/2016. Propuesta sobre denuncia del convenio de colaboración suscrito el 1 de marzo de 1995 entre este Ayuntamiento y la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9		2			2	13
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

EN CONTRA				3	2		5
ABSTENCIÓN		5	2				7

NOTA: Grupo Alcalá Puede:

A favor: Doña Jéssica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera.

Abstención: Don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves.

12º Arca/Expte. 10990/2015. Contribuciones especiales para la financiación de las obras de reurbanización de la Urbanización Las Encinas: Aprobación de la relación definitiva de sujetos pasivos y cuotas definitivas, con la intervención (00:05:24 h.) de los señores concejales siguientes:

Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular.

Don Salvador Escudero Hidalgo del grupo municipal Socialista.

Propuesto dejar el asunto sobre la mesa, se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	2	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

13º Intervención/Expte. 1074/2016. Propuesta sobre aprobación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos (ER-001/2016).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9						9
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN		5	4	3	2	2	16

14º Urbanismo/Expte. 6491/2015. Modificación puntual de las normas urbanísticas del PGOU relativa a los artículos 284 y 285: Aprobación provisional.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9		2	3	2	2	18
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN		5	2				7

NOTA: Grupo Alcalá Puede:

A favor: Doña Jéssica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera.

Abstención: Don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves.

15º Deportes/Expte. 11396/2015. Cuenta justificativa de la ampliación de la vigencia del convenio con la Fundación Andalucía Olímpica para el periodo 2013/2016: Aprobación.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

16º Secretaría/Expte. 1233/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre PATRICA.

Propuesta la retirada del asunto del orden del día, se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	2	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

17º Secretaría/Expte. 1238/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre modificación de pliegos de licitación, con la intervención (00:08:15 h.) de los señores concejales siguientes:

Doña Jéssica Garrote Redondo del grupo municipal Alcalá Puede.
Don Antonio Gutiérrez Limones Alcalde-Presidente.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4			2	20
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN				3	2		5

18º Secretaría/Expte. 1218/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre creación de una zona para merenderos y barbacoas.

Propuesta la retirada del asunto del orden del día, se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	2	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

19º Secretaría/Expte. 1214/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre Escuela Oficial de Idiomas.

Propuesta la retirada del asunto del orden del día, se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
--------	-------------	----------	---------------	----------	--------------	------	--------



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

A FAVOR	9	5	2	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

20º Secretaría/Expte. 1229/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre Medina de Haro.

Propuesta la retirada del asunto del orden del día, se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	2	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

21º Secretaría/Expte. 1237/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre instalación de taquillas gratuitas en centros educativos de secundaria, con la intervención (00:13:35 h.) de la señora concejal **doña Sheila Carvajal Cabrera** del grupo municipal Alcalá Puede.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4			2	20
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN				3	2		5

22º Secretaría/Expte. 1222/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal IU-AA sobre defensor del vecino de Alcalá.

Propuesta la retirada del asunto del orden del día, se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	2	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

23º Secretaría/Expte. 1217/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre iluminación.

Propuesta la retirada del asunto del orden del día, se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	2	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

24º Secretaría/Expte. 1225/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre antiguo Mercado de Abastos.

Propuesta la retirada del asunto del orden del día, se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	2	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

25º Secretaría/Expte. 1235/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre creación de comisión de cumplimiento, con la intervención (00:15:26 h.) de la señora concejal **doña Sheila Carvajal Cabrera** del grupo municipal Alcalá Puede.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

26º ASUNTOS URGENTES:

26º1 Secretaría/Expte. 1621/2016. Propuesta de actuación de los grupos municipales Socialista, Popular, Alcalá Puede, IU-AA, Andalucista y C's sobre 29 de febrero Día internacional de las enfermedades raras, con la intervención (00:17:42 h.) de la señora concejal **doña Elena Álvarez Oliveros** del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							

26º2 Secretaría/Expte. 154/2016. Baremo específico del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de tesorería: Requerimiento de la Delegación del Gobierno de Andalucía.

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	4	3	2	2	25
EN CONTRA							
ABSTENCIÓN							



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

26º3 Secretaría/Expte. 1620/2016. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre concurso de acreedores Fundación Alcalá Innova, con la intervención (00:23:19 h.) de los señores concejales siguientes:

Doña Miriam Burgos Rodríguez del grupo municipal Socialista (3).
Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular.
Don Francisco Bautista Fernández del grupo municipal Popular (2).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR		5	4	3	2	2	16
EN CONTRA	9						9
ABSTENCIÓN							

26º4 Secretaría/Expte. 1645/2016. Propuesta de actuación de los grupos municipales Popular, Andalucista, IU-AA y de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves sobre reprobación de Antonio Gutiérrez Limones, con la intervención (00:40:12 h.) de los señores concejales siguientes:

Doña Jéscica Garrote Redondo del grupo municipal Alcalá Puede.
Doña María Dolores Aquino Trigo del grupo municipal Andalucista (3).
Don Antonio Gutiérrez Limones Alcalde-Presidente (2).
Doña Rosa María Carro Carnacea del grupo municipal C's.
Doña María Fernández Sánchez del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).
Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular (2).
Don Salvador Escudero Hidalgo del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación se aprueba con el resultado siguiente:

GRUPOS	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IULV-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	TOTAL:
A FAVOR		5	2	3	2	1	13
EN CONTRA	9		2			1	12
ABSTENCIÓN							

NOTA: Grupo Alcalá Puede:

A favor: Don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves.

En contra: Doña Jéscica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera.

NOTA: Grupo C's:

A favor: Doña Rosa María Carro Carnacea.

En contra: Doña Ester Ruiz Lara.

27º Secretaría/Expte. 856/2016. Ruegos y preguntas, con la intervención (01:52:19 h.) de los señores concejales siguientes:

Doña María Dolores Aquino Trigo del grupo municipal Andalucista.
Doña María Fernández Sánchez del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo_201602181704210000_FH.videoacta, disponible en <Http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **doña Miriam Burgos Rodríguez, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano y don José Antonio Montero Romero** (9); del grupo municipal Popular: **doña María del Carmen Rodríguez Hornillo, doña María del Águila Gutiérrez López, don Francisco Bautista Fernández, don José Manuel Villanueva Accame y doña Elena Ballesteros Marín** (5); del grupo municipal Alcalá Puede: **doña Jéssica Garrote Redondo, don Áticus Méndez Díaz, doña Sheila Carvajal Cabrera y don Pedro Nieto Chaves** (4); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: **doña María Fernández Sánchez, don Juan Luis Rodríguez Mancera y doña Bárbara Sánchez Ramos** (3); del grupo municipal Andalucista: **doña María Dolores Aquino Trigo y don Manuel Casado Trigo** (2); y del grupo municipal C's: **doña Ester Ruiz Lara y doña Rosa María Carro Carnacea** (2), asistidos por el vicesecretario de la Corporación **don José Manuel Parrado Florido**, y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 123/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 21 DE ENERO DE 2016, VIDEO 201601211703110000 FH.VIDEOACTA.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 21 de enero de 2016, así como a la grabación de la sesión plenaria vídeo_201601211703110000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º SECRETARÍA/EXPTE. 856/2016. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los señores concejales-delegados que a continuación se indican:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Resoluciones de la Alcaldía números 14 a 49, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016.
- Resoluciones de la presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 6 a 44, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016.
- Resoluciones de los señores concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 98 a 496, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016.

3º TESORERÍA/EXPTE. 1070/2016. INFORME DE TESORERÍA, CUARTO TRIMESTRE 2015, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTAS.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al cuarto trimestre de 2015, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4439/2014. INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE SEGUIMIENTO ANUAL DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2022 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe de ejecución del Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de 2012, correspondiente al ejercicio 2015, que la Intervención de la entidad local debe efectuar sobre el seguimiento del Plan de Ajuste aprobado en el marco del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º ARCA/EXPTE. 1211/2016. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA RED PROVINCIAL DE TELECOMUNICACIONES.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar el convenio de adhesión de la Diputación Provincial de Sevilla para la integración del Ayuntamiento en la Red Provincial de Telecomunicaciones, y **resultando**:

1º. Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla de 6 de junio de 2002 se crea la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Diputación Provincial de Sevilla (en adelante Red Provincial).

2º. El citado acuerdo de creación de la Red Provincial prevé la posibilidad de incorporación a la misma mediante la suscripción del convenio de adhesión de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes o vinculadas a éstos, sociedades participadas por la Diputación de Sevilla, así como de los Ayuntamientos de la provincia, Mancomunidades y Entidades de ámbito supramunicipal.

3º. La Red Provincial tiene como finalidad unificar todos los medios tecnológicos y sistemas de telecomunicaciones, sean o no de titularidad de la Diputación Provincial de Sevilla, destinados a prestar los servicios de telefonía fija, transmisión de datos y telefonía móvil, a la Diputación Provincial



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

de Sevilla, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles dependientes o vinculadas a éstos, sociedades participadas por la Diputación de Sevilla, así como a los Ayuntamientos de la provincia, Mancomunidades y Entidades de ámbito supramunicipal que se integren en la Red.

4º. Es voluntad de este Ayuntamiento integrarse en la Red Provincial de Telecomunicaciones de la Diputación Provincial de Sevilla, con arreglo a las condiciones que en el citado convenio se establecen, para que, además, dicha Corporación provincial pueda ejercer las facultades delegadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de noviembre de 2015 de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de determinados ingresos de derecho público municipal, así como las facultades de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Andalucista (2), y C's (2), los **dos votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (2: doña Jéssica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2: don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la integración del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la Red Provincial de Telecomunicaciones de la Diputación de Sevilla.

Segundo.- Aprobar el convenio de adhesión entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la integración en la Red Provincial de Telecomunicaciones de la Diputación de Sevilla, conforme al texto que consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5EZYWPYWCY7239FGK3CCYYZZC, validación en [Http://ciudadalcala.sedelectronica.es](http://ciudadalcala.sedelectronica.es).

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Gutiérrez Limones, para que en nombre y representación del Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra, proceda a la formalización del citado convenio, así como a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo este acuerdo.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla (O.P.A.E.F.) y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

6º EDUCACIÓN/EXPTE. 744/2016. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES A PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para actividades educativas complementarias y extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en su pretensión de estimular el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares como medio de lograr una educación de calidad y una mayor participación de la comunidad educativa, especialmente del alumnado y de los padres y madres de éstos en la gestión, organización y realización de actividades, potenciando la implicación de estos sectores en la vida del Centro y desarrollando valores relacionados con la socialización, la participación, la cooperación, el respeto a las opiniones de los demás y la asunción de responsabilidades entre otras, desea continuar con la política de fomento de las actividades extraescolares, mediante la modalidad de concesión de subvenciones.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

3º. Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la ordenanza municipal, publicada en el BOP N° 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

4º. A tales efectos por la Delegación de Educación se han elaborado las bases reguladoras de subvenciones para actividades educativas complementarias promovidas por el Consejo Escolar Municipal cuyo objetivo es:

- Fomentar la realización de proyectos de actividades complementarias y extraescolares, así como otros programas que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa para el curso escolar al que se refiera la convocatoria anual de las bases, sobre todo aquellas que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y el desarrollo de habilidades intelectuales por parte del alumno.
- Fomentar el asociacionismo como instrumento posibilitador de proyectos y vía de participación.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre los distintos sectores afectados.

5º. Podrán solicitar estas ayudas los centros públicos y concertados de Alcalá de Guadaíra, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Asociaciones de Alumnos de dichos centros, que realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en la base 2, realizándose siempre dicha solicitud a través de sus respectivos centros educativos.

6º. En consecuencia con lo anterior las subvenciones a las que se refieren las presentes bases a además de por lo previsto en las mismas se registrarán supletoriamente por:

1. La ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común.
2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
4. La Ordenanza Municipal de Concesión de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 128, de 6 de junio de 2005.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras para la convocatoria y concesión de subvenciones para actividades educativas complementarias y extraescolares promovidas por el Consejo Escolar Municipal a realizar durante los cursos escolares establecidos en las correspondiente convocatorias, conforme al texto que consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) NTWJTMS4NTL59A74WLK7XNA39, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

7º EDUCACIÓN/EXPT. 769/2016. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video_201602181704210000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:02:06 h.) por este orden:

Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular.
Don Salvador Escudero Hidalgo del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en su pretensión de estimular el desarrollo de actividades educativas extraescolares como medio de lograr una educación de calidad y una mayor participación de la comunidad educativa, especialmente del alumnado y de los padres y madres de éstos, en la gestión, organización y realización de actividades, potenciando la implicación de estos sectores en la vida del Centro y desarrollando valores relacionados con la socialización, la participación, la cooperación, el respeto a las opiniones de los demás y la asunción de responsabilidades entre otras, desea continuar con la política de fomento de las actividades mencionadas, mediante la modalidad de concesión de subvenciones.

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

3º. Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la ordenanza municipal, publicada en el BOP N° 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

4º. A tales efectos por la Delegación de Educación se han elaborado las bases reguladoras de subvenciones para actividades educativas extraescolares cuyo objetivo es:

- Fomentar la realización de proyectos de actividades educativas y complementarias, así como otros programas que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa para el año al que se refiera la convocatoria anual de bases, sobre todo aquellas que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y el desarrollo de habilidades intelectuales por parte del alumno.
- Fomentar el asociacionismo como instrumento posibilitador de proyectos y vía de participación.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre los distintos sectores afectados.

5º. Podrán solicitar estas ayudas los centros públicos y concertados de Alcalá de Guadaíra, las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que realicen proyectos de actividades que reúnan los requisitos recogidos en la base 2.

6º. En consecuencia con lo anterior las subvenciones a las que se refieren las presentes bases a además de por lo previsto en las mismas se regirán supletoriamente por:

1. La ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común.
2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
4. La Ordenanza Municipal de Concesión de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 128, de 6 de junio de 2005.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación, a realizar en el año natural para el que se apruebe la convocatoria, conforme al texto que consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 4F5JTGDLPAPX5NFNQLHKHMGPC, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.



Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10577/2015. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD TRASSA SCA CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 17-09-2015 SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL EL ACEBUCHÉ (EXPTE. Nº 8054/2014, REF. C-2014/027).- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad TRASSA SCA contra el acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 sobre adjudicación del contrato de gestión de la escuela infantil El Acebuche, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo plenario de fecha 17 de septiembre de 2015 resultó adjudicado a la entidad MOLEQUE SL el contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, de la Escuela Infantil El Acebuche (calle Mar Egeo)(expte. Nº 8054/2014, ref. C-2014/027). Dicho acuerdo comprendía igualmente la exclusión de diversas proposiciones, entre las que se encontraba la de la entidad TRASSA SCA, por diversas causas. Con fecha 23 de octubre de 2015 ha sido presentado, por parte de TRASSA SCA, recurso de reposición frente al citado acuerdo.

2º. En el expediente incoado para la resolución del recurso (expediente 10577/2015), dado trámite de audiencia al resto de licitadores al contrato, con fecha 12 de noviembre de 2015 la entidad adjudicataria MOLEQUE SL presenta escrito de alegaciones contrario a la estimación del recurso.

3º. La entidad recurrente, TRASSA SCA, dada su condición de interesada en el procedimiento, se encuentra legitimada para recurrir el acuerdo impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.1 LPA. Dicha condición de interesada deriva del interés legítimo que ostenta en la resolución impugnada, al haber sido objeto de exclusión su proposición (art. 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LPA).

4º. El recurso presentado expresa las determinaciones recogidas en el art. 110 LPA, y ha sido presentado dentro del plazo máximo de un mes -desde la fecha en que el acuerdo le fue notificado- establecido legalmente para su interposición (art. 116 LPA).

5º. Dado que se trata el acto recurrido de un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa al carecer de superior jerárquico el órgano que lo dictó, es impugnabile mediante la interposición de un recurso potestativo de reposición (apartado c del art. 109 LPA).

6º. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 13.4 LPA, corresponde al órgano que dictó el acuerdo impugnado, en este caso el Ayuntamiento Pleno, la resolución del presente recurso.

7º. La entidad recurrente TRASSA SCA solicita la anulación del acuerdo impugnado, y consiguiente adjudicación del contrato a su favor, por cuanto ha resultado finalmente excluida de la licitación, todo ello en base a los siguientes motivos sintéticamente expuestos: a) no se ha admitido la sustitución de personal comprometido en su oferta, cuya experiencia el acuerdo estimaba insuficiente de conformidad con el pliego, por otro personal que sí disponía de la misma; y b) en todo caso, el personal inicialmente incluido en su oferta sí disponía de dicha experiencia mínima.

8º. Por su parte, la entidad adjudicataria MOLEQUE SL se opone a la estimación del recurso esgrimiendo, básicamente, la vinculación del órgano de contratación al pliego, la inmodificabilidad de la oferta por parte de la entidad recurrente y la adecuación al pliego del análisis efectuado de la experiencia acreditada por los profesionales propuestos por ésta.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

9º. En relación con lo expuesto, y una vez emitido informe jurídico por el jefe del servicio de Contratación, de fecha 1 de febrero de 2016, en el que figuran detalladamente los antecedentes del caso, han de hacerse las siguientes consideraciones:

Primera.- Punto de partida: el pliego aprobado como ley del contrato

El art. 115 del TRLCSP señala, en su apartado 2, que “en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato”, y, en su apartado 3, que “los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.”

Por su parte, el art. 145.1 del TRLCSP establece que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

En aplicación de los citados arts. 115 y 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP en adelante), los pliegos constituyen la ley del contrato, y si bien no tienen carácter normativo, constituyen elementos o piezas integrantes de su contenido cuya fuerza de obligar resulta precisamente de su inclusión en el mismo por las partes.

Tales consideraciones pueden extraerse tanto de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 28 de febrero de 1962, 21 de noviembre de 1972, 18 de marzo de 1974, 3 de febrero de 1992, 21 de enero de 1994, 6 de octubre de 1997, 4 de noviembre de 1997, 27 de febrero de 2001, 27 de octubre de 2001, 28 de junio de 2004, 18 de mayo de 2005, 25 de junio de 2012, entre otras muchas), como de la doctrina legal del Consejo de Estado (Dictámenes de 16 de octubre de 1997 –expediente 85/1997-y 8 de octubre de 2009 –expediente 1496/2009-) o del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (Resoluciones 84/2011, 147/2011, 155/2011, 172/2011, 235/2011, 17/2012, 47/2012, 82/2013, 94/2013, 69/2012, 241/2012 y 21/2013, entre otras).

En consecuencia, ha de partirse del hecho de que el pliego fue aceptado en su momento por la entidad recurrente y que su oferta debía ajustarse, por lo tanto, al contenido del mismo, que contemplaba la experiencia del equipo de trabajo comprometido desde un doble punto de vista: a) como criterio de solvencia; y b) como uno de los criterios de adjudicación dentro de la oferta técnica que habían de formular los licitadores.

Segunda.- Experiencia y titulación del personal a adscribir al contrato como requisito de solvencia establecido en el Anexo II (contenido del sobre A)

1.- Conforme al art. 74.1 TRLCSP, la solvencia técnica o profesional de los licitadores en un procedimiento “se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 75 a 79”.

El art. 79 TRLCSP, por remisión al art. 78, establece, entre los medios a través de los cuales puede acreditarse la solvencia técnica de los licitadores en un procedimiento de contratación de la gestión de un servicio público, “la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato” (apartado b) y “las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato” (apartado e).

Pero el órgano de contratación, como señalaba ya en su informe 2/99, de 17 de marzo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, “debe precisar qué medios exigirá para acreditar la solvencia”, sin que sea “admisibles establecer la solvencia exigida mediante la simple transposición de los respectivos preceptos legales o la remisión a éstos”. O, como señaló por ejemplo



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Madrid en su informe 12/2004, “el órgano de contratación deberá determinar los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de entre los establecidos en los arts. 16 a 19 LCAP, así como los criterios de selección en función de éstos, teniendo en cuenta el objeto e importe del contrato, de forma que sean proporcionales a los mismos”.

De acuerdo con los preceptos indicados, como criterio de solvencia requerido para la admisión de un licitador a un procedimiento, en un contrato de gestión de servicio público, puede figurar el equipo de trabajo que se compromete a adscribir al mismo, resultando necesario que el pliego defina, cuantitativa y cualitativamente, el umbral que permita determinar si el participe posee o no la solvencia técnica del empresario. El órgano de contratación no debe limitarse a escoger uno o varios de los medios concretos de acreditación enumerados en la Ley, sino que debe precisar dentro del medio o medios escogidos cuáles son los requisitos mínimos que deben incluirse. De lo contrario, la acreditación de la solvencia se convierte en un puro formalismo, sin relevancia práctica alguna en relación con el fin de garantía previa de una correcta ejecución que debe cumplir.

Por otra parte, el pliego contemplaba la experiencia de los profesionales ofertados por cada licitador como un requisito adicional de solvencia técnica, un plus de solvencia, mediante el compromiso de su adscripción al contrato, al amparo de lo dispuesto en los arts. 64.2 y 151.2 del TRLCSP,

En relación con la mentada exigencia de una determinada experiencia de los equipos de trabajo a adscribir al contrato, como medio de justificar la solvencia técnica del licitador, el Anexo II (documentación general a incluir en el sobre A), apartado 4, del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado exige una declaración del licitador con el siguiente tenor: “que al menos el 50 % de la plantilla comprometida, y que se indica en el sobre B, dispone de una experiencia mínima de 3 años en centros de atención educativa de 0 a 3 años”.

Es decir, el licitador debía incluir en el sobre B, como se indicará posteriormente, un equipo de trabajo que dispusiera de “una experiencia mínima de 3 años en centros de atención educativa de 0 a 3 años”. Y el sobre A debía contener una declaración de que dicha experiencia respondía a la realidad. Con dicha declaración, que comprendía otros datos, el Ayuntamiento se aseguraba la solvencia técnica de los licitadores por referencia a una experiencia laboral mínima de los profesionales a adscribir al contrato.

Resulta por tanto que la determinación de la solvencia técnica exigida a los licitadores en el sobre A había de complementarse, por remisión, con el contenido que debía figurar en el sobre B.

2.- El art. 146 TRLCSP, por su parte, establece, cuándo debe acreditarse la realidad de dicha solvencia técnica: la acreditación, con carácter general, ha de acompañar a la proposición presentada, según se desprende de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 146, conforme al cual “las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado y en el diálogo competitivo deberán ir acompañadas de los siguientes documentos: ... b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional”. Para el supuesto de advertirse defectos en la presentación de dicha documentación, el art. 81 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1.098/2001, de 12 de octubre, prevé el otorgamiento por la Mesa de un plazo de subsanación de defectos de no más de tres días hábiles.

No obstante, tras la reforma introducida por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, el apartado 4 del citado art. 146 permite la acreditación posterior del cumplimiento de los requisitos de solvencia, carga que se traslada únicamente al licitador que resulte propuesto como adjudicatario del contrato: “El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.”

Como señala el informe 12/2015, de 12 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, “tradicionalmente, el cumplimiento de los requisitos de solvencia, o la clasificación empresarial, cuando ésta es exigible, se ha acreditado por las empresas licitadoras juntamente con el resto de condiciones de aptitud necesarias para contratar con el sector público, mediante la aportación de los documentos acreditativos correspondientes en la fase inicial de los procedimientos de contratación, de manera que, ya en esta primera fase, se rechazaban las proposiciones de las empresas que no los cumplieran. La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modificó el artículo 146 del TRLCSP, relativo a la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, con la finalidad, según se indica en la exposición de motivos, de eliminar los obstáculos en el acceso de las empresas a la contratación pública, mediante la reducción de las cargas administrativas que deben soportar en los procedimientos de contratación que lleven a cabo las administraciones públicas. De acuerdo con la redacción vigente de este precepto, es posible que la aportación inicial por parte de las empresas de los documentos acreditativos de la solvencia, así como del resto de requisitos previos para contratar, se sustituya por una declaración responsable, de manera que, con carácter general, únicamente la empresa en la cual recaiga la propuesta de adjudicación debe presentar la relación documental acreditativa del cumplimiento de estos requisitos”.

Por lo tanto, con este régimen jurídico, cuando el pliego permite la aportación en el sobre A únicamente de una declaración responsable en la que se indique el cumplimiento de los requisitos previos exigidos para poder participar en los procedimientos de contratación, se está habilitando la participación de las empresas, y la correspondiente valoración de sus ofertas, sin la exigencia de acreditar previamente dicho cumplimiento, acreditación que se difiere a un momento procedimental posterior mediante la aportación documental correspondiente y únicamente para el licitador seleccionado.

En este sentido, como ya se ha indicado, el Anexo II del pliego aprobado opta por esta fórmula de declaración responsable y posterior acreditación únicamente por el licitador seleccionado, al establecer que el licitador debía incluir una declaración de “que al menos el 50 % de la plantilla comprometida, y que se indica en el sobre B, dispone de una experiencia mínima de 3 años en centros de atención educativa de 0 a 3 años”. Es por ello que la cláusula 15ª.3 del pliego prevé que el Servicio de Contratación, por delegación del órgano de contratación, requiera al adjudicatario propuesto la aportación en un plazo máximo de 10 días de, entre otra documentación, la:

“c) acreditación de la solvencia técnica o profesional, y económica o financiera en los términos indicados en el Anexo II. Deberá acreditar su solvencia económico y financiera mediante informe favorable de una entidad financiera, y su solvencia técnica o profesional aportando certificados, facturas, informes o contratos que justifiquen suficientemente la efectiva ejecución de los contratos alegados”.

3.- El art. 146.6 TRLCSP establece la fecha límite a que debe referirse la concurrencia de los requisitos de solvencia exigidos, al indicar su apartado 5 que “el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones”.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Con anterioridad a la entrada en vigor del citado precepto, ya la Junta Consultiva de Contratación Administrativa venía manteniendo dicho criterio para los supuestos de subsanación de documentación. Así, en su informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, indicó que “el criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

El art. 146.6 TRLCSP resulta de aplicación tanto en los supuestos de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia dentro del sobre A como en aquellos otros en que se permite la sustitución de la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación en las licitaciones por una declaración responsable. En ambos casos los requisitos han de cumplirse el último día del plazo de presentación de proposiciones.

4.- La entidad recurrente TRASSA SCA incluyó dentro de su sobre A la declaración responsable de “que al menos el 50 % de la plantilla comprometida, y que se indica en el sobre B, dispone de una experiencia mínima de 3 años en centros de atención educativa de 0 a 3 años”, y, como tal, con ello manifestaba que el personal que incluía en la oferta técnica contenida en el sobre B, a adscribir al contrato, disponía de la experiencia señalada.

Dada dicha declaración, tras la apertura del sobre A no se le hizo ningún requerimiento a dicha entidad, siendo consecuentemente admitida a la licitación, si bien la verificación de su adecuación a la realidad, conforme a lo dispuesto en el art. 146.4 TRLCSP, sólo se produciría si la entidad resultara propuesta adjudicataria del contrato.

Requerida la empresa recurrente, tras una inicial propuesta de adjudicación a su favor, para que aportara la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solvencia técnica referido (equipo de trabajo), la Mesa de Contratación entendió que dicho cumplimiento no se justificaba, lo que ya de por sí resultaba suficiente para su exclusión de la licitación.

Para la entidad recurrente, “dado que en el pliego no se matiza, ..., podemos entender, como así lo hizo la empresa que represento, que la plantilla comprometida se refería al número de trabajadores, con la titulación correspondiente y la experiencia requerida, pudiéndose sustituir por personas con el mismo perfil, misma titulación y misma experiencia, dado que planificar en el mes de marzo-abril, momento en el que se publica la licitación, personal a contratar en el plazo de 7-8 meses mas tarde, comprometerse la empresa a tener el mismo personal que haya podido seleccionarse en esos meses, sin poder prometer al trabajador comprometido que será contratado hasta tanto la adjudicación no es efectiva, si es que lo es... Entendemos que cuando se habla de plantilla comprometida se refiere a una serie de puestos de trabajo, cada uno con la titulación que requiera, la experiencia que el pliego haya previsto y el perfil que corresponda. Debe hacerse una interpretación genérica del concepto y no una interpretación restrictiva y literal que limitaría y restringiría injustamente las posibilidades de opción de las propuestas, ya que a tan largo plazo es imposible comprometer al personal seleccionado, a meses vista y ante solamente una expectativa de contratación, solo para el caso de ser la adjudicataria de la concesión”.

Frente a lo indicado por la entidad recurrente en su recurso, el pliego matiza que las ofertas deben contener el nombre y apellidos del personal comprometido, al indicar en su Anexo III, apartado 1.2, que dentro de la documentación a incluir en el sobre B habría de detallarse “la formación y preparación del personal a adscribir al Centro, debiendo aportarse copia de las titulaciones y acreditación de la experiencia de cada uno. En cualquier caso, deberán disponer el 50 % de la experiencia mínima indicada en el Anexo II (Anexo III – apartado 1.2, documentación a incluir en el sobre B)”. No podía aportarse copia de titulación alguna, ni acreditación de experiencia, si no era por



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

referencia a profesionales concretos, y dicha conclusión resultaba tan evidente que a ello se atuvo la empresa recurrente al formular su oferta.

Tercera.- Experiencia y titulación del personal a adscribir al contrato como contenido de la oferta técnica y como criterio de adjudicación establecido en el Anexo III del pliego (contenido del sobre B)

Tras el análisis de la consideración del pliego respecto de la experiencia y cualificación del equipo de trabajo comprometido como criterio de solvencia, procede analizar dicha experiencia y cualificación como requisito de la oferta técnica y como criterio de adjudicación. Al respecto, y sin perjuicio de que, conforme a lo expuesto, en el sistema anterior a la Ley 14/2013 citada la oferta de la entidad recurrente directamente no hubiera resultado admitida tras la apertura y análisis del sobre A por no reunir los requisitos mínimos de solvencia exigidos, el contenido de la oferta técnica de la entidad recurrente debía ajustarse estrictamente al pliego aprobado, en especial en lo que se refiere a la cualificación y experiencia del equipo de trabajo propuesto.

Así, el licitador había de referirse dentro de la oferta ("Memoria Técnica") incluida en el correspondiente sobre B (anexo III, apartado 1.2) a los medios personales a adscribir al contrato:

"A-5.- Medios personales adscritos al Centro

Se detallará la formación y preparación del personal a adscribir al Centro, debiendo aportarse copia de las titulaciones y acreditación de la experiencia de cada uno. En cualquier caso, deberán disponer el 50 % de la experiencia mínima indicada en el Anexo II"

La referida exposición detallada, a incluir en el sobre B, debía acompañarse de la copia de las titulaciones y de la acreditación de la citada experiencia del personal propuesto en la correspondiente oferta. Así, el apartado 3 del Anexo III establece, al regular los criterios de adjudicación del contrato, lo siguiente:

"A-5.- Medios personales adscritos al Centro: Se puntuará de 0 a 10 puntos

Se detallará la formación y preparación del personal a adscribir al Centro, debiendo aportarse, respecto del personal que dispone de la experiencia mínima indicada en el Anexo II (50 %), copia de las titulaciones y de la acreditación de dicha experiencia. Respecto del resto del personal deberán acompañarse las titulaciones."

El pliego de prescripciones técnicas, por su parte, hace suyos estos requisitos del personal a adscribir al contrato cuando en el apartado 9 de la cláusula 14 establece como obligación del contratista la siguiente: "Obtener la autorización previa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de los Servicios correspondientes, para efectuar cambios en el equipo educativo del Centro de Atención Socioeducativa una vez adjudicado el contrato. Deberá mantenerse el equilibrio de experiencia y formación de los profesionales. De ser necesario realizar cambios en el equipo educativo, éstos se llevarán a cabo preferentemente, al finalizar el curso escolar, pudiendo ser causa de rescisión del contrato a juicio de la Administración contratante, los cambios que supongan el 50% de la plantilla a lo largo del curso escolar."

Manifiesta la entidad recurrente en su recurso, al respecto, que "la Administración puede poner unas condiciones a la empresa (sobre titulación y experiencia) de los puestos que ocuparán, pero no puede condicionar una adjudicación a que las personas propuestas para contratar finalmente hayan elegido otro puesto de trabajo, pudiendo ser sustituidas por otras personas con el mismo perfil, misma titulación y distinta experiencia. Lo contrario sería ilógico, contrario al espíritu y a la finalidad de la norma e injusto a todas luces para empresa, dado que debería realizar unos compromisos de contratación con personas ante solo una expectativa de contratar con la Administración, todo ello a meses vista".



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Sin embargo, la exigencia de una determinada experiencia y capacitación al equipo de trabajo no se configura en el pliego únicamente como una condición especial de ejecución del contrato, ni como un simple plus de solvencia técnica exigible a los licitadores. Se trata de algo más: la composición del equipo de trabajo forma parte de la oferta técnica presentada, además de ser objeto de uno de los criterios de adjudicación (como permite expresamente el art. 67.2.b de la nueva directiva europea de contratación pública, Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), y como tal oferta técnica no puede en ningún caso contradecir lo dispuesto en el pliego, no sólo el pliego de cláusulas administrativas particulares sino también el pliego de prescripciones técnicas, como ha señalado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en repetidas ocasiones (por todas, Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, y 535/2013, 22 de noviembre).

Así, el art. 145.1 del TRLCSP establece que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”. Y en su apartado 3, el art. 145 del TRLCSP indica igualmente que “cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 sobre admisibilidad de variantes o mejoras y en el artículo 148 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas”. Admitir la modificación de la oferta presentada supondría la aceptación de más de una proposición del licitador afectado.

El concreto equipo de trabajo propuesto por cada licitador -conforme a lo establecido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares- formaba parte de su oferta técnica, constituyendo simultáneamente uno de los criterios de adjudicación del contrato. En consecuencia, su contenido necesariamente debía respetar lo dispuesto en el pliego pues, de lo contrario, de resultar ganadora una proposición cuyo equipo de trabajo no dispusiera de la cualificación y experiencia mínimas, supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta.

Por tanto no se trata de un problema de poder o no sustituir, dentro del periodo -extenso o no- que transcurre entre la presentación de la oferta y la adjudicación del contrato, a uno o varios de los profesionales propuestos al formular la oferta. No se trata de sustituir a unos profesionales con experiencia adecuada por otros con la misma o más experiencia, lo que sería de por sí discutible por cuanto el pliego prevé exclusivamente dicha sustitución -con lógicas y severas limitaciones, y previa autorización del Ayuntamiento- para el supuesto de que se haya ya iniciado la ejecución del contrato (cláusula 14.9 citada del pliego de prescripciones técnicas contenido en su Anexo V). La pretensión de la entidad recurrente supone alterar el contenido de la oferta técnica que ha de ser objeto tanto de valoración como de análisis de su adaptación o no al pliego, habiéndose de tener en cuenta, en todo momento, que pudo haber empresas interesadas en la licitación que, no pudiendo ofertar el personal con la experiencia y capacitación exigido por el pliego en el momento de presentar las proposiciones, desistieran de formularlas. Y dicha pretensión implica no sólo la alteración de su oferta técnica, sino, además, sustituir un equipo de trabajo cuya cualificación respecto de lo exigido en el pliego no se ha acreditado, por otro que pudiera disponer de la misma.

Como conclusión, el eventual incumplimiento del requisito mínimo de experiencia y titulación del equipo de trabajo propuesto en una oferta técnica, el eventual desajuste entre la oferta técnica presentada y los pliegos aprobados, sólo puede conducir a la exclusión del proceso de adjudicación del licitador afectado. Así ha sido señalado en repetidas ocasiones por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como se indica en el considerando 8º de la resolución de 18 de julio de 2014, recurso Nº 480/2014:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

“Por lo que hace al siguiente argumento del recurrente, la imposibilidad de descartar a un candidato como consecuencia del incumplimiento de los aspectos técnicos de los pliegos, estamos en presencia de una alegación clásica a la que este Tribunal ya ha dado cumplida respuesta (por todas Resoluciones 449/2014) en el sentido de que el incumplimiento de las prescripciones técnicas supone la exclusión del licitador. Cabe también recordar que esta posibilidad está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto establece que <Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición>.

Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta.”

Por otra parte, dicho Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (resolución 250/2013, de 4 de julio) tiene declarado que la exclusión por tal motivo no tiene que estar prevista en el pliego expresamente: “que <una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato (...) sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012, 219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012)>. En consecuencia, es exigible que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica al contenido del pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, sin que sea necesario que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al pliego de prescripciones técnicas (entre otras Resoluciones 548/2013, 29 noviembre, 208/2014, de 14 de marzo, 490/2014, de 27 de junio, 763/2014, de 15 de octubre)”.

Pero es que, para que se produzca la exclusión de la oferta, el requisito técnico incumplido ni siquiera ha de ser esencial en la prestación, lo cual no es el caso, dada la importancia de la cualificación y experiencia del personal en este contrato. Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (recurso Nº 1049/2015. Resolución Nº 1031/2015, de 6 de noviembre de 2015), los “pliegos son la ley del contrato y obligan tanto a los licitadores como a la Administración contratante, que una vez los aprueba ha de respetarlos en su integridad, sin que el órgano encargado de la evaluación técnica (ni posteriormente la mesa y el órgano de contratación, al asumir el informe técnico) puedan dispensar a posteriori del cumplimiento de un determinado requisito técnico recogido en el PPT, ya sea invocando su escasa trascendencia práctica o la obligatoriedad de cumplir el contrato de los licitadores al presentar su oferta al procedimiento. No se discute por el Tribunal que el requisito incumplido, excluir determinados equipos de la actividad objeto del contrato, pueda ser un dato no esencial en el servicio. Pero una vez que se ha establecido esa exigencia en el PPT, la entidad contratante, que ha decidido libremente el contenido de dicho pliego, está obligada a pasar por él. Sólo así se garantizan los principios de seguridad jurídica, y de objetividad, transparencia e igualdad de trato, siendo así que en la licitación impugnada ha resultado adjudicataria una empresa que no cumple uno de los requisitos exigidos por la propia entidad



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

contratante en el PPT, lo que no resulta admisible ni ajustado a Derecho. Dispensar a posteriori a alguna de las empresas licitadoras de determinados requisitos técnicos exigidos expresamente en el PPT entraña una medida arbitraria y discriminatoria respecto a las empresas que sí han ajustado sus ofertas a dichos requerimientos técnicos. Y entrar a valorar si un concreto requisito técnico es o no esencial implica desconocer el contenido de los pliegos y traslada la licitación al ámbito de la inseguridad jurídica.”

En otro orden de cosas, como se ha indicado, la Mesa decidió diferir al momento de la propuesta de adjudicación la obligación de acreditar las titulaciones y la experiencia profesional del personal propuesto en su oferta por parte sólo del licitador que resultare propuesto. Así, eludió pronunciarse sobre la experiencia y titulaciones del personal propuesto por varios licitadores, que, tras el análisis de la documentación incluida en sus sobres B que formuló la Comisión Técnica constituida al efecto, hubieran quedado automáticamente excluidos si no subsanaban sus deficiencias: no sólo el licitador que había sido requerido para la subsanación de la documentación presentada (MOM EDUCATIONAL SERVICES SL) sino también otros licitadores a los que no se hizo dicho requerimiento (la entidad recurrente TRASSA SCA y Asisttel Servicios Asistenciales SA).

El requerimiento efectuado a la entidad propuesta como adjudicataria, en lo que se refiere a la experiencia del equipo humano adscrito al contrato, debía entenderse como un requerimiento de subsanación de la documentación que inicialmente debió incluirse en el sobre B. Y dicha subsanación sólo podía producirse manteniendo íntegramente el contenido de su oferta, en especial, aportando la documentación complementaria necesaria para acreditar la experiencia de los miembros de la plantilla que inicialmente había propuesto, que necesariamente debía ser la mínima exigida en el pliego. Pretender la sustitución de todo o parte de dicha plantilla a través del trámite de subsanación concedido equivaldría a la modificación de la oferta técnica presentada, con incumplimiento del principio de igualdad de trato previsto en el art. 139 del TRLCSP: “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.” Sólo así puede entenderse lo dispuesto en el apartado 1.3 del Anexo III (“Documentación a incluir en los sobres B y C, y criterios de adjudicación”) del pliego de cláusulas administrativas que regía la contratación: “El Ayuntamiento podrá solicitar al licitador documentación y aclaraciones a su propuesta, las cuales se refieren exclusivamente a aspectos de detalle, sin que puedan suponer una modificación de la documentación que presente el licitador en su pliego una vez abierta”.

La Mesa decidió otorgar ese trámite subsanatorio del sobre B tras examinar la doctrina al respecto mantenida por órganos consultivos y tribunales. Para éstos, en principio, la subsanación de defectos prevista en los artículos 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, es de aplicación exclusiva a las documentaciones acreditativas de los requisitos de aptitud y solvencia del licitador (sobre A). Así, el Tribunal Supremo (sentencia de 25 de mayo de 2015), señala que:

“Una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato”, toda vez que “en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato”. ... “No se deduce del artículo 2 ni de ninguna otra disposición de la Directiva 2004/18, ni del principio de igualdad de trato, ni tampoco de la obligación de transparencia, que, en una situación de esa índole, el poder adjudicador esté obligado a ponerse en contacto con los candidatos afectados”, atendido, además, que “la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetas de igual manera que los demás candidatos”.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

No obstante dicha doctrina queda matizada al indicarse que, en determinadas circunstancias, puede y debe ofrecerse un trámite de subsanación de la documentación incluida en el sobre B a los licitadores afectados. Así, valga de ejemplo lo indicado en la Resolución nº 150/2014, de 21 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que resume las consideraciones sobre las eventuales solicitudes de aclaración y su alcance del siguiente modo:

“Para resolver la cuestión debemos acudir a las previsiones legales respecto a la subsanación de defectos o deficiencias. En este sentido, el artículo 81 del RGLCAP se refiere exclusivamente a la subsanación de los defectos u omisiones que se aprecien en la documentación administrativa (sobre Nº 1, en nuestro caso). En su apartado segundo establece que: <Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación>. Para aplicar por analogía ese precepto a la documentación relativa a la oferta, tal como ha hecho en algunas ocasiones la Jurisprudencia, los defectos u omisiones a subsanar deben ser de carácter puramente formal o material. Como ha señalado este Tribunal al resolver sobre este tipo de cuestiones, entre otras en la Resolución 151/2012, de 19 de julio, <esto es lógico pues, de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas después de haber sido presentadas, y tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompería frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los artículos 1 y 139 del TRLCSP>. En esa Resolución se cita extensamente la Sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en respuesta a una petición de decisión prejudicial, cuyo objeto es la interpretación de una serie de artículos de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta sentencia admite que el artículo 2 de la Directiva no se opone a que <excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta>”.

O como señala también dicho Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 558/2015 (Recurso nº 501/2015):

“Precisamente en el análisis de los efectos del incumplimiento por las ofertas de los licitadores de lo establecido en el PCAP y PPT, resulta conveniente recordar (al hilo de las alegaciones realizadas por el órgano de contratación en su informe, que considera que la aplicación literal del Pliego no puede traducirse en la exclusión de un licitador que incumpla sus términos literales) que dicho incumplimiento es radicalmente insubsanable, pues, como este Tribunal ha declarado en reiteradas ocasiones (valgan por todas las resoluciones 147/2012 y 94/2013), la subsanación de defectos y aún de omisiones a que se refieren los artículos 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, son de aplicación exclusiva a las documentaciones acreditativas de los requisitos de aptitud y solvencia del licitador, pero no así, en ningún caso, a los defectos, insuficiencias u omisiones que puedan afectar a las proposiciones en sí mismas consideradas, porque ello podría representar dar al licitador afectado la opción de modificar su proposición, lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Y ello sin perjuicio de admitir (según se dejó señalado en la resolución 164/2011), como excepción, la eventual subsanación de errores u omisiones puramente materiales o formales, como, por ejemplo, lo



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

sería la falta de firma (supuesto avalado por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 21 de septiembre de 2004, Ar. 415/2995)".

En definitiva, la Mesa observó que la experiencia de los profesionales propuestos por la empresa TRASSA SA acreditada en el sobre B no era la mínima exigida en el pliego, y, por ello, le ofreció la posibilidad de subsanar dicha deficiencia, entendiéndolo, y comunicándole expresamente, que no podía alterar para ello la oferta inicialmente formulada. Tras el trámite de subsanación, pudo comprobarse que el personal propuesto en el sobre B por la citada empresa carecía de la experiencia acreditada exigida por el pliego, concluyéndose en consecuencia que la proposición presentada contradecía las exigencias del pliego y había de ser rechazada.

Sólo si los profesionales propuestos inicialmente hubieran dispuesto de la experiencia acreditada exigida por el pliego, hubiera podido cuestionarse si su sustitución era posible durante el proceso de adjudicación del contrato por otro personal de similares características. Dado que dicha experiencia no constituía la mínima exigible en el pliego, esta última cuestión no necesitó ser abordada.

Cuarta.- La concreta experiencia del personal propuesto por el recurrente en su oferta

El adjudicatario propuesto debía aportar la "acreditación" (Anexo III, apartados 1.2 y 3 del pliego) de que "al menos el 50 % de la plantilla comprometida, y que se indica en el sobre B, dispone de una experiencia mínima de 3 años en centros de atención educativa de 0 a 3 años" (Anexo II, apartado 4 del pliego).

Dicha determinación del pliego implicaba, con carácter previo, la resolución de diversos problemas interpretativos, que ya fueron abordados en el informe jurídico emitido con anterioridad a la adjudicación del contrato, y, posteriormente, el análisis de la documentación aportada al respecto por la entidad recurrente durante el procedimiento de licitación.

1.- Problemas interpretativos que puede plantear la "acreditación" de que "al menos el 50 % de la plantilla comprometida, y que se indica en el sobre B, dispone de una experiencia mínima de 3 años en centros de atención educativa de 0 a 3 años"

1.A.- ¿Cuál es la documentación que había de entenderse suficiente para "acreditar" la experiencia del personal alegada en el sobre B?

Ante la indefinición del pliego, la Mesa no podía exigir un tipo específico único de documento acreditativo. No obstante, por lo que se refiere a las declaraciones responsables de los afectados, no podían aceptarse si no iban acompañadas de algún tipo de documentación complementaria que acreditara adecuadamente el contenido de las mismas, y, respecto de los certificados empresariales y licencias de aperturas, debía actuarse en función de su contenido específico.

1.B.- ¿Qué tipos de servicios podían ser admitidos bajo el concepto de "experiencia", si habían de haber sido remunerados o no, y si había de haberse cotizado por ellos a la Seguridad Social?

Que los trabajos acreditados mediante certificado de empresa no fueren cotizados por ésta no implicaba necesariamente que no resultaran suficientemente acreditados, pero había de estarse a lo que se dispusiera en el resto de la documentación aportada y en el propio contenido del certificado. Los trabajos desinteresadamente prestados, por otra parte, no podían computarse dado que estaba ausente el requisito mínimo de exigencia propio de una relación contractual o de un trabajo por cuenta propia.

1.C.- ¿A qué número ascendía "el 50 % de la plantilla comprometida", y si podía aportarse documentación referida a sustitutos de los profesionales inicialmente propuestos? La entidad



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

TRASSA SCA inicialmente en su oferta ya había previsto la posibilidad de disponer de una persona sustituta (Vanesa Muñoz Pérez), y en la documentación aportada tras el requerimiento propuso cuatro profesionales sustitutos distintos a la anterior (Isabel Noble Pérez, Elena Rodríguez de Almansa, Carmen Virginia López Chaves y Agueda Ruiz Fulguera).

Como ya se ha expuesto, había de entenderse que la “plantilla comprometida” era exclusivamente la que figuraba incluida en el sobre B ofertado, por lo que no podían admitirse durante el proceso de licitación -sí, como se ha visto, con condiciones, durante la ejecución del contrato- sustituciones por otro personal aunque disponga de idéntica o superior capacitación y experiencia. La plantilla había de ofertarse con nombres y apellidos, como se desprendía de la obligación de acompañar copia de las titulaciones y acreditación de la experiencia de los empleados propuestos, y su sustitución implicaba que no se estaba justificando la experiencia de la plantilla comprometida como exigía el pliego. Por otra parte, el licitador requerido para justificar su sobre B había de mantener íntegramente el contenido de su oferta. Pretender su sustitución a través del trámite de subsanación concedido habría sido equivalente a la modificación de la oferta técnica presentada, pudiendo en ésta ya haber previsto la incorporación de sustitutos, como hizo en la persona de Vanesa Muñoz Pérez.

Respecto del número de personas que debían disponer de la experiencia requerida, el pliego hacía sólo mención a que debía ser el 50 % de la plantilla comprometida, pudiéndose entender que ésta no comprendía el personal complementario de cocina y de limpieza. En el caso concreto la entidad recurrente ofertó 19 personas (más una sustituta), de las cuales 4 pertenecían a estos dos colectivos (cocina y limpieza). Lo razonable era entender que la plantilla propuesta se correspondía con el personal docente, dado que los servicios complementarios de la escuela infantil podían perfectamente ser subcontratados por la entidad concesionaria, de manera que si eran 15 los empleados propuestos para tal fin, al menos 8 debían disponer de la experiencia requerida.

1.D.- ¿La “experiencia mínima de 3 años” podía equipararse a la de 3 cursos escolares? No previéndolo el pliego, no podía equipararse año o curso escolar, de duración por otra parte dudosa (¿10 meses? ¿11 meses?), a año natural. Por otra parte, de la documentación aportada por la empresa recurrente se desprendía que la “cuantificación” de los cursos escolares contenía en muchos casos “saltos” considerables dentro de cada periodo alegado.

El propio tenor literal de la declaración responsable que debía incluir cada licitador en el sobre A permite considerar que la referencia expresa a los 3 años de experiencia mínima debía entenderse en los términos que se ha hecho. Dice el modelo incluido en el Anexo II del pliego

“D. _____, con NIF _____ y domicilio en _____, en nombre propio (o en representación de _____), en el procedimiento de adjudicación del contrato para la gestión del servicio público de _____:

1º Declara/n que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, dispone de solvencia económica y financiera suficiente, y en relación con el objeto del contrato, ha gestionado servicios similares en los periodos y por los importes IVA excluido que se indican, pudiendo acreditar adecuadamente dichas circunstancias mediante certificados, contratos y facturas, en cualquier momento, y especialmente, en el supuesto de resultar propuesto adjudicatario, en el plazo de 10 días hábiles desde que se le notifique esta circunstancia (*):

Localidad Nombre escuela infantil Fechas inicio y, en su caso, fin del servicio Concierto (sí/no)

2º Declara que al menos el 50 % de la plantilla comprometida, y que se indica en el sobre B, dispone de una experiencia mínima de 3 años en centros de atención educativa de 0 a 3 años

Lugar, fecha, nombre/s y firma/s



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

() El licitador deberá haber estado gestionando una o varias escuelas infantiles, autorizadas por el organismo autonómico competente, durante, al menos, la totalidad de los tres últimos años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de proposiciones."*

No había motivo para entender que "año" no equivalía a 365 días, no sólo por la expresión utilizada ("experiencia mínima de 3 años"), sino incluso por analogía con la experiencia mínima que en materia de gestión de centros debía disponer el licitador: la "totalidad de los tres últimos años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de proposiciones".

1.E.- ¿Qué debía entenderse por experiencia en "centros de atención educativa de 0 a 3 años"? Dada la redacción del pliego, debían excluirse del cómputo todos aquellos servicios no desarrollados exclusivamente en centros de atención educativa de 0 a 3 años, es decir, por ejemplo, los servicios consistentes en "clases particulares", los trabajos en "campamentos de verano" y servicios similares, o los servicios prestados en una empresa que trabajara para un CEIP (Centros de Educación Infantil y Primaria),

Cuando el pliego se refiere a Centros de atención educativa de 0 a 3 años lo está haciendo a las Escuelas Infantiles públicas o a los Centros de Educación Infantil privados, y ello es así porque:

a) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

b) El Decreto 149/2009, de 12 de mayo, regula en Andalucía los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, que se denominan (art. 8) "Escuelas Infantiles" si son centros públicos y "Centros de Educación Infantil" si son centros privados.

Lo que en ningún caso está haciendo el pliego es referirse a centros que exclusivamente desarrollen el segundo ciclo de educación infantil (niños de 3 a 6 años) (denominados CEIP si son públicos, en Andalucía), sin perjuicio de que niños de 2 años que fueran a cumplir 3 años durante el primer trimestre del curso pudieran estar matriculados en un CEIP dentro del segundo ciclo de educación infantil.

2.- La concreta experiencia de la plantilla ofertada por TRASSA SCA, conforme a la documentación aportada dentro del sobre B y tras el requerimiento de subsanación que le fue practicado.

Ha de hacerse de nuevo mención a que ya en el informe de valoración del sobre B que hizo la Comisión Técnica constituida al efecto se indicaba, en relación con TRASSA SCA, que "el personal comprometido no cuenta con la experiencia mínima establecida en el pliego". No obstante, la Mesa optó por exigirle la acreditación de la citada experiencia únicamente si resultaba propuesta adjudicataria.

Para empezar, y por los motivos también expuestos, no había de valorarse la experiencia de las cuatro personas propuestas durante el trámite de subsanación para sustituir a otras cuatro inicialmente propuestas en el sobre B. Había de valorarse la de los profesionales inicialmente propuestos (incluida una posible sustituta), y, sólo si estos hubieran acreditado la experiencia mínima exigible, hubiera podido cuestionarse si su sustitución era posible durante el proceso de adjudicación del contrato por otro personal de similares características. Dado que dicha experiencia no era la mínima exigible en el pliego, esta última cuestión no necesitó ser abordada.

Respecto de las personas inicialmente ofertadas (19, sin contar la persona sustituta que ahora no incluye), las cuatro destinadas a cocina y limpieza no acreditaban la experiencia referida en el pliego, si bien había de entenderse que no resultaba necesario.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

De las otras 15, la propuesta como Directora Gerente (Carolina Fernández Martínez) acreditaba suficientemente la experiencia exigida, y lo mismo podía decirse de otras cuatro de las profesionales propuestas (María Auxiliadora Pinto Reyes, Mercedes Guisado Muñoz, Rocío Ramos Collado y Victoria del Rocío Mancera Vázquez).

Respecto de las 10 restantes, la situación era la siguiente:

- Reyes Ramírez Fernández – Acreditaba mediante certificado de la Seguridad Social unos 26 meses trabajados, que ni siquiera suponían 3 cursos escolares, y, por analogía con lo dispuesto en el art. 146.5 TRLCSP, no podía valorársele la experiencia acumulada desde el 29 de mayo de 2015 por haberse ya cerrado a esa fecha el plazo de presentación de proposiciones. Por otra parte, dicha experiencia se correspondía con trabajos desarrollados en buena parte en el CEIP Las Artes SCA (educación especial) y para la empresa Clece SA (clases de apoyo escolar), no equiparables por tanto a “centros de atención educativa de 0 a 3 años”. No podía, por tanto, considerarse que acreditaba la experiencia mínima exigida en el sector requerido.*
- Carmen María Chaves Palacios – Como reconoce TRASSA SCA en el recurso presentado, el periodo acreditado por dicha profesional ascendía sólo a 869 días, inferior a los tres años exigidos en el pliego. No podía considerarse, por tanto, que acreditaba la experiencia mínima exigida en el sector requerido.*
- Ángeles Guerrero Rivera – No cuestiona la entidad recurrente el que no hubiera acreditado la experiencia requerida. No podía en consecuencia considerarse que acreditaba la experiencia mínima exigida en el sector requerido.*
- Miriam Rodríguez García – El trabajo acreditado por ésta se había realizado en CEIPs, que no son, por lo ya indicado, “centros de atención educativa de 0 a 3 años”. No podía considerarse por tanto que acreditaba la experiencia mínima exigida en el sector requerido.*
- Adoración Osuna Otero – No cuestiona el recurso el que esta profesional no hubiera acreditado la experiencia requerida. Ya se apreció contradicciones entre el curriculum alegado (trabajos eran de monitora de aula matinal, de actividades extraescolares y de escuela de verano) y el certificado presentado por la empresa para la que trabajaba (que dichos servicios, desde el año 2011 al 2015, fueron desarrollados en centros educativos desde los 2-3 años hasta los 6 años de la etapa de educación infantil). Dado que estos centros (en principio CEIP) no son centros de atención educativa de 0 a 3 años, indicando el certificado además que los alumnos eran de hasta 6 años de edad, dicha experiencia no era computable. No podía, en consecuencia, considerarse que acreditaba la experiencia mínima exigida en el sector requerido.*
- Nancy Caraballo León – Su experiencia se circunscribía al trabajo en un CEIP por cuenta de la Consejería de Educación desde el 9 de abril de 2007. A pesar de presentar un certificado del indicado Centro de que el alumnado atendido había sido de 3 años y educación especial, y una declaración jurada de que el mismo había sido siempre de 2-3 años, no podía entenderse que se trataba de un centro de atención educativa de 0 a 3 años, por lo que dicha experiencia no era computable. Coincidió además que en el curriculum inicialmente aportado sólo se hacía referencia a trabajos desempeñados como monitor(a) de educación especial y no como profesora/monitora de niños de menos de tres años. No podía entenderse por tanto que acreditaba la experiencia mínima exigida en el sector requerido.*
- Antonia Sánchez Ramos – No cuestiona la entidad recurrente el que no hubiera acreditado la experiencia requerida. No podía en consecuencia considerarse que acreditaba la experiencia mínima exigida en el sector requerido.*



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- *Celia Inmaculada Ruiz Gutiérrez – La entidad recurrente no aporta nuevos datos que desmientan la apreciación municipal de que se hubiera acreditado la experiencia mínima exigida en el sector requerido.*
- *Lidia Gómez Moreno – La entidad recurrente no aporta nuevos datos que desmientan la apreciación municipal de que se hubiera acreditado la experiencia mínima exigida en el sector requerido, especialmente porque los propios términos en que estaba redactado un escrito de la Directora de la Guardería Mafalda justificando los servicios prestados en la misma, sin fecha y sin concreción exacta de los meses trabajados, no permitían su cómputo, así como porque el resto de los servicios alegados no acreditaba la experiencia mínima exigida en el sector requerido.*
- *María del Carmen Mérida Moreno – No alegaba experiencia alguna en centros de atención educativa de 0 a 3 años.*

Quinta.- Conclusión

Partiendo de las premisas anteriores, la documentación aportada por TRASSA SCA no justificaba que el personal propuesto en su sobre B dispusiera de la experiencia mínima requerida por el pliego y comprometida por el licitador, por lo que no podía entenderse cumplida la condición bajo la que se efectuó la propuesta de adjudicación a su favor. Dada la falta de acreditación de la experiencia requerida en el personal propuesto en la oferta técnica presentada, puede concluirse que ésta contradice lo dispuesto en el pliego respecto de la experiencia y capacitación de los profesionales propuestos, así como que, por tanto, estaba justificada su exclusión del proceso licitatorio. En consecuencia, resulta procedente la desestimación del recurso interpuesto por aquélla.

Expuestas las consideraciones anteriores, y de acuerdo con la legislación vigente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (4), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Desestimar por los motivos expuestos el referido recurso de reposición interpuesto por la entidad TRASSA SCA contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de septiembre de 2015 relativo a la adjudicación del expediente de contratación de gestión, bajo la modalidad de concesión, de la Escuela Infantil El Acebuche (calle Mar Egeo), por el que la recurrente había resultado excluida de la licitación.

Segundo.- No habiéndose acordado la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento, no efectuar pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de la misma.

Tercero.- Notificar este acuerdo a las entidades recurrente (TRASSA SCA) y a la adjudicataria del contrato (MOLEQUE SL), con indicación de los recursos procedentes.

Cuarto.- Dar cuenta de este acuerdo al servicio de Contratación así como a esta Delegación municipal de Educación.

9º ARCA/EXPTE. 697/2016. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas y Prestación de otros Servicios Urbanísticos, y **resultando:**



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1º. La presente propuesta, que se eleva al Ayuntamiento Pleno, se centra en la modificación de los siguientes aspectos de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos:

Modificación del artículo 8 “Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias”

Tarifa 1 “Informes, certificados y cédulas”

- Epígrafe 4: Se extiende su aplicación, sin modificar la cuantía, a cada finca “o grupo de fincas con idéntico régimen urbanístico”.
- Se introduce un nuevo epígrafe (Epígrafe 7) por la redacción de la documentación técnica, descriptiva y gráfica, necesaria para determinar la situación urbanística de inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad, sin la correspondiente licencia de ocupación o utilización ni resolución asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tarifa 2 “Tramitación de instrumentos de gestión urbanística”

- Epígrafe 2: Se extiende su aplicación, sin modificar la cuantía, a los proyectos de normalización de fincas.

Tarifa 4 “Obtención de licencias urbanísticas, compatibles con la percepción de tasas de utilización del dominio público”

- Epígrafe 1: Se extiende la aplicación de la tarifa, a los expedientes de legalización y a las órdenes de ejecución.
- Epígrafe 5: Se extiende la aplicación de la tarifa, cuya cuantía no se modifica, a las licencias de utilización para edificaciones o locales fruto de obras o por cambio de uso preexistente.
- Se elimina el epígrafe 7 “Licencia para desmonte y extracción de albero” y se establece en este epígrafe una nueva cuota por licencias de utilización para inmuebles sin actividad específica, por cese del uso preexistente.

Tarifa 5 “Declaración de ruina y órdenes de ejecución”

- Se suprime el epígrafe 2, al regularse las órdenes de ejecución por el epígrafe 1 de la tarifa 4.

Tarifa 7 “Calificación de viviendas de protección oficial y obras de calificación protegida”

- Epígrafe 1: En coherencia con el resto de tarifas, se establece que la obtención de la tasa sea por aplicación del coste real y efectivo de las obras. Siendo M vigente 1.162,27 €/m² construidos y el coste real y efectivo 515,08 €/m², manteniendo la cuantía actual.

Modificación del artículo 9, relativo a las reglas para la aplicación de las tarifas

Se introduce en el artículo 9 una remisión expresa a los módulos de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para calcular el coste real y efectivo de las obras.

Modificación del artículo 13, en el que se suprime el apartado 5.

Se elimina la referencia a la documentación que han de contener los proyectos de desmonte y extracción de albero, al no ser materia objeto de una ordenanza fiscal.

Modificación del artículo 15, relativo a desistimiento, caducidad y denegación de licencias.

Se condiciona la liquidación de sólo un porcentaje de la tasa a la supervisión técnica del expediente.



Reestructuración de la ordenanza por capítulos.

Se estructura la ordenanza en nueve capítulos y una Disposición final.

2º. De conformidad con las exigencias legales, se hace necesaria la adopción de acuerdo para la aprobación de las modificaciones a introducir en la citada Ordenanza fiscal, con el fin de que, previo el cumplimiento de los trámites legales establecidos puedan aplicarse. De conformidad con el artículo 17 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es procedente someterlas a su aprobación con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Aprobación provisional por el Pleno.

b) Información pública del citado acuerdo en el tablón de anuncios municipales, Boletín Oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

d) Publicación en el Boletín Oficial de la provincia del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

3º. El capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra en su artículo 12 dispone que son funciones del Consejo, entre otras, emitir dictamen con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (4), Andalucista (2) y C's (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas y Prestación de otros Servicios Urbanísticos en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 4Q3YPAAN4JE99P9RYJ3AJ56RA, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero.- En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el texto de la ordenanza fiscal modificada en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

Quinto.- Solicitar informe al Consejo Económico y Social sobre la referida modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanístico.

10º ARCA/EXPTE. 42/2016. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y **resultando:**

1º. Se proponen las siguientes modificaciones a la vigente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

En primer lugar se persigue regular con mayor claridad las bonificaciones potestativas en la cuota del impuesto sobre sobre construcciones, instalaciones y obras que los ayuntamientos pueden recoger en su ordenanza fiscal en virtud de la habilitación otorgada por el artículo 103.2 de la LHL.

Por un lado, conforme al apartado a) del citado artículo, se establecen de forma pormenorizada las construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, correspondiendo ésta al Pleno de la Corporación previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Además, se concreta para cada supuesto el porcentaje de bonificación, con el límite del 95% que dicho precepto impone.

Con ello, en ejercicio de su potestad discrecional, el Ayuntamiento determina, mediante su regulación en la ordenanza fiscal, a qué concretas obras desea restringir esta bonificación, tratándose en todos los casos, como exige la ley, de obras que revisten "especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo".

Una vez establecida la regulación en la ordenanza, el Ayuntamiento la aplicará sin discrecionalidad, debiendo estar a los propios términos de la regulación, sin que ello suponga ejercicio de potestad discrecional alguna, sino eminentemente reglada.

Se introduce de forma específica la bonificación prevista en el apartado d) del artículo 103.2 de la LHL a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial fijándose el porcentaje de bonificación dentro del límite del 50% permitido.

Por otra parte, se establecen una serie de normas para la aplicación de las distintas bonificaciones, su régimen de compatibilidad entre ellas en cuanto a su disfrute y el procedimiento para su solicitud, eliminándose la contradicción actualmente existente sobre la gestión del impuesto.

En segundo lugar, el proyecto de modificación introduce, de acuerdo con el informe emitido por los técnicos del Servicio municipal de Urbanismo, un nuevo módulo de valoración para la implantación de plantas fotovoltaicas y refunde en un solo apartado los módulos de obras menores sujetas a



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

procedimiento de comunicación previa y procedimiento abreviado, conforme a la relación de precios unitarios del Banco Oficial de Precios de la Construcción de Andalucía.

Y finalmente, para mejor comprensión de la ordenanza, se reestructura su contenido en nueve capítulos en función de los elementos del tributo, mereciendo especial atención las subsecciones en que se desarrolla el capítulo V. "Bonificaciones". Finalmente, incorpora como anexo los módulos estimativos de valoración de las construcciones, instalaciones u obras para la determinación de la base imponible del impuesto, que antes aparecían en el artículo 7 de la ordenanza.

2º. Se incorpora al expediente el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal, con el contenido completo de los preceptos cuya modificación se propone.

3º. De conformidad con las exigencias legales, se hace necesaria la adopción de acuerdo para la aprobación de las modificaciones a introducir en la citada Ordenanza fiscal, con el fin de que, previo el cumplimiento de los trámites legales establecidos puedan aplicarse. De conformidad con el artículo 17 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es procedente someterlas a su aprobación con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Aprobación provisional por el Pleno.

b) Información pública del citado acuerdo en el tablón de anuncios municipales, Boletín Oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

d) Publicación en el Boletín Oficial de la provincia del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

3º. El capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra en su artículo 12 dispone que son funciones del Consejo, entre otras, emitir dictamen con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (4), Andalucista (2) y C's (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV), 7RRHETADK LXZS94MQG9SD9R6Q, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el texto de la ordenanza fiscal modificada en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

Quinto.- Solicitar informe al Consejo Económico y Social sobre la referida modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanístico.

11º ARCA/EXPTE. 809/2016. PROPUESTA SOBRE DENUNCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 1 DE MARZO DE 1995 ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar la denuncia del convenio de colaboración suscrito con la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y **resultando:**

1º. El 1 de marzo de 1995 fue suscrito convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (publicado en BOE Nº 70 de 23 de marzo de 1995) en materia de gestión e inspección catastral, tanto en régimen de delegación de funciones como en régimen de prestación de servicios, habiendo mantenido su vigencia desde la firma prorrogándose tácitamente mediante periodos anuales.

2º. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, acordó delegar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal O.P.A.E.F., como ente instrumental de la misma, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de determinados ingresos de derecho público municipal, entre ellos la gestión tributaria, recaudatoria y la gestión censal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

3º. Asimismo, acordó aprobar la suscripción de un convenio con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla mediante el que se formaliza la referida delegación de competencias, que fue suscrito el 18 de diciembre de 2015. La cláusula segunda, apartado c) del convenio, que se refiere a la gestión del I.B.I., dispone que el Ayuntamiento encomienda al OPAEF la realización en el municipio de las funciones de tramitación de los expedientes de alteración de orden físico y económico en el marco del convenio de colaboración en materia de gestión catastral firmado entre la Diputación Provincial y la Gerencia Territorial del Catastro de fecha 28 de julio de 2000.

4º. A la vista de ello, deviene innecesario mantener el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y Catastro, en la medida que las funciones que en el mismo se delegan al Ayuntamiento, se encomiendan ahora a la Diputación provincial.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

5º. Por su parte, el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, establece que la denuncia del convenio podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes. Transcurrido dicho plazo, se producirá la extinción de la relación convencional.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del convenio, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (2: doña Jéscica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera), y C's (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíña (3: doña María Fernández Sánchez, don Juan Luis Rodríguez Mancera y doña Bárbara Sánchez Ramos), y Andalucista (2: María Dolores Aquino Trigo y don Manuel Casado Trigo), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), y Alcalá Puede (2: don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Denunciar el convenio de colaboración suscrito el 1 de marzo de 1995 entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (publicado en BOE Nº 70 de 23 de marzo de 1995), en materia de gestión e inspección catastral, que quedará extinguido transcurrido un mes desde la comunicación de la denuncia a la Dirección General del Catastro.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía (Delegación Especial de Economía y Hacienda de Sevilla) y dar traslado del mismo al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a los debidos efectos.

12º ARCA/EXPTE. 10990/2015. CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LAS ENCINAS: APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE SUJETOS PASIVOS Y CUOTAS DEFINITIVAS.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar la relación definitiva de sujetos pasivos y las cuotas definitivas del expediente de contribuciones especiales para la financiación de las obras de reurbanización de la urbanización Las Encinas de este municipio.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video_201602181704210000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:05:24 h.) por este orden:

Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular.
Don Salvador Escudero Hidalgo del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y a propuesta del grupo municipal Popular, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

13º INTERVENCIÓN/EXPTE. 1074/2016. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (ER-001/2016).- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

reconocimiento extrajudicial de créditos ER-001/2016 que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, dado que para dichas obligaciones nunca existe dotación presupuestaria, ya que el Pleno, al aprobar el Presupuesto, autoriza a que los créditos se destinen a atender obligaciones del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores (art. 26.1 del RD 500/1990); no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

2º. Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

3º. Dado que del examen de los elementos justificantes queda acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado y por tanto el derecho del acreedor existe, el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local.

4º. De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al del presupuesto vigente a que se refiere el art. 60.2 del mismo cuerpo legal, esto es, “...reconocimiento extrajudicial de créditos...” podrán contraerse con cargo al estado de gastos del presupuesto vigente.

A falta de una más amplia regulación legal, la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos hace referencia a gastos que no se pudieron aplicar en su momento al presupuesto municipal y supone una quiebra de los principios de anualidad y especialidad cuantitativa y cualitativa.

5º. Las facturas recibidas en el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento una vez finalizado el ejercicio en que se llevó a cabo el gasto, ya derivada de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o no, deberá ser reconocida e imputada al presupuesto corriente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

6º. Que por esta delegación de Hacienda se ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentadas mediante facturas que han sido visadas por los técnicos correspondientes, que corresponden a gastos realizados en ejercicios anteriores. (Se acompaña lista de documentos contables Nº 12016000024).

7º. Que procede reconocer extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación las obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores en tanto carecen de crédito adecuado y suficiente con en el vigente presupuesto.

8º. Que el total de las obligaciones que se reconocen en el presente expediente asciende a la suma total de trescientos treinta y seis mil novecientos quince euros con siete céntimos (336.915,07 €), según relación que figura en el expediente autorizada por los servicios de contabilidad.

A tenor de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la delegación de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales, y Central de Compras, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (4), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíense (3), Andalucista (2) y C's (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos E.G. 1074/2016 (Ref. ER-001/2016), declarando la existencia de los correspondientes créditos exigibles contra este Ayuntamiento derivados de gastos realizados, cuyo importe es de trescientos treinta y seis mil novecientos quince euros con siete céntimos (336.915,07 €), una vez acreditado documentalmente ante el Pleno de la Corporación la realización de las prestaciones.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la oficina de Contabilidad a los efectos oportunos.

14º URBANISMO/EXPTE. 6491/2015. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 284 Y 285: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la modificación puntual de las normas urbanísticas del PGOU relativa a los artículos 284 y 285, y **resultando**:

1º. Por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de octubre de 2015 se aprobó inicialmente el expediente de modificación puntual del PGOU relativa al artículo 285 de las Normas Urbanísticas (cerramientos en edificación abierta o aislada), conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del departamento de urbanismo con fecha 7 de agosto de 2015 y visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio del citado departamento de 2 de septiembre de 2015.

2º. Conforme a lo establecido en los artículos 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), se ha sometido el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU a un período información pública por plazo de un mes mediante exposición en el tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Provincia de Sevilla nº 281 de 3 de diciembre de 2015 y en el periódico El Correo de Andalucía del día 20 de noviembre de 2015.

3º. Constan en el expediente, la presentación de las siguientes alegaciones:

- Escrito de fecha 28 de diciembre de 2015 (número de registro de entrada 50114), presentado por don Carlos García Gandul en representación de la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA), solicitando, en relación con las características de los cerramientos de las parcelas, la modificación del artículo 284 sobre “Cerramientos de Solares y Terrenos” en suelos calificados como Terciario o Industrial, de forma que dichos cerramientos puedan ejecutar mediante soluciones ligeras diáfanas tipo metálica o similar, proponiendo añadir al apartado 1 del citado artículo 284 el siguiente párrafo:

...)

Sin embargo, para aquellos solares y terrenos sin edificar, y que se encuentren en suelo calificado de uso terciario o industrial deberá cerrarse mediante soluciones diáfanas ligeras (metálico o similar) de dos metros de altura total.

1. Escrito de fecha 30 de diciembre de 2015 (número de registro de entrada 50460), presentado por don José María León Cristobal en su condición de Secretario-Administrador de la entidad urbanística de conservación Polígono Industrial Cabeza Hermosa Fase 1ª de Alcalá de Guadaíra, cuyo contenido es idéntico a las alegaciones presentadas por FICA.

4º. Consta emitido por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo con fecha 10 de febrero de 2016, y visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio del citado departamento de la misma fecha, informe sobre las alegaciones presentadas favorable a su estimación parcial, indicando que procede redactar reformado del documento de modificación puntual al objeto de su aprobación provisional, tratándose de una matización de las condiciones en las que se pueden ejecutarse los cerramientos, que no supone una modificación sustancial de lo aprobado inicialmente, afectando a los artículos 284 y 285 a fin de permitir un cerramiento diáfano de estética admisible.

5º. En el documento técnico redactado por la arquitecta del departamento de Urbanismo con fecha 7 de agosto de 2015 y visto bueno de la arquitecta municipal jefe de servicio del citado departamento de 2 de septiembre de 2015, y que fue objeto de aprobación inicial, se expresan de forma razonada las circunstancias que justifican la presente propuesta de modificación puntual del PGOU.

6º. Finalmente, consta emitido informe por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo de fecha 10 de febrero de 2016, favorable a la propuesta de aprobación provisional de la modificación puntual del PGOU conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo con fecha 10 de febrero de 2016 y visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio del citado departamento de la misma fecha. Además, se pronuncia expresamente sobre la tramitación que resta hasta la aprobación definitiva: aprobación provisional, informe preceptivo del órgano autonómico competente en materia de urbanismo, aprobación definitiva, depósito en los Registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Finalmente, hace constar que las alegaciones presentadas son de índole técnica, por lo que se ha emitido informe técnico municipal a fin de resolver las mismas, sin que resulte necesario pronunciamiento sobre dichos extremos al no contener cuestiones de índole jurídica. No obstante, se hace constar que con la estimación parcial de las alegaciones, se propone una redacción modificada de los artículos 284 y 285, por lo que el expediente ha de continuar su tramitación haciendo referencia a la modificación de ambos preceptos.

Por todo ello, a la vista de los informes que constan en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (2: doña Jésica



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), y Alcalá Puede (2: don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves) en votación ordinaria y por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda**:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Carlos García Gandul, en representación de la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) con fecha 28 de diciembre de 2015 (número de registro de entrada 50114) y por don José María León Cristobal en su condición de secretario-administrador de la entidad urbanística de conservación Polígono Industrial Cabeza Hermosa Fase 1ª de Alcalá de Guadaíra con fecha 30 de diciembre de 2015 (número de registro de entrada 50460), al documento de modificación puntual del PGOU relativa al artículo 285 de las Normas Urbanísticas (cerramientos en edificación abierta o aislada), aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 15 de octubre de 2015.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU relativa a los artículos 284 y 285 de las Normas Urbanísticas, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo y visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio del citado departamento de fecha 10 de febrero de 2016, que consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 7WSH7XTSTTMZ5PMNA76663CR6, validación en [Http://ciudadalcala.sedelectronica.es](http://ciudadalcala.sedelectronica.es), y que incorpora modificaciones no sustanciales al documento aprobado inicialmente referidas a las condiciones de los cerramientos en edificación aislada con referencia expresa a ámbitos de uso global industrial.

Tercero.- Remitir copia del expediente completo debidamente diligenciado a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dependiente orgánicamente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que evacue en el plazo de un mes su informe preceptivo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.2.C de la LOUA y 13.3 e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al equipo redactor del documento de revisión del PGOU.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean pertinentes.

15º DEPORTES/EXPTE. 11396/2015. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO CON LA FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA PARA EL PERIODO 2013/2016: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Familia y Personas, y Gobernación, de fecha 15 de febrero de 2016 sobre el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la ampliación de la vigencia del convenio con la Fundación Andalucía Olímpica para el periodo 2013/2016, y **resultando**:

1º. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2005 se aprobó el convenio de colaboración con la Fundación Andalucía Olímpica, para la promoción del olimpismo, del deporte de alta competición y específicamente, para el desarrollo del Plan Andalucía Olímpica y Plan Paralímpicos Andaluces, para el ciclo olímpico 2005/2008 y se procedió a su firma con fecha 24 de mayo de 2005.

2º. La Junta de Gobierno Local con fecha 12 de diciembre de 2008 aprobó el Anexo I al convenio con la Fundación Andalucía Olímpica para la promoción del olimpismo para el ciclo olímpico 2009/2012.

3º. Teniendo en cuenta la importancia de lograr la continuidad y estabilidad de los programas de apoyo al deporte de alta competición (Plan Andalucía Olímpica y Plan Paralímpicos Andaluces)



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

puestos en marcha por la Fundación para el ciclo olímpico 2013-2016, se aprueba en Pleno con fecha 21 de diciembre de 2012 la ampliación de la vigencia del convenio para el periodo 2013-2016. En el apartado segundo del certificado de Pleno se acuerda autorizar y disponer el gasto por valor 4.808,00 euros (cuatro mil ochocientos ocho euros) con cargo a las partidas presupuestarias 203.3411.485.40 de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 por importe de 1.202,00 (mil doscientos dos euros) cada año.

4º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

5º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

6º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

7º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

8º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100% de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico del Director Técnico de deportes acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la Fundación Andalucía Olímpica, en relación a la subvención concedida por importe de 1.202,00 € (mil doscientos dos euros).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio en la calle Benidorm, 5, escalera 1, 2º A (41001 Sevilla), así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

16º SECRETARÍA/EXPT. 1233/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PATRICA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras de fecha 15 de febrero de 2016, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

17º SECRETARÍA/EXPTE. 1238/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE MODIFICACIÓN DE PLIEGOS DE LICITACIÓN.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras de fecha 15 de febrero de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo con el objetivo que nos hemos trazado en nuestro Grupo Municipal en cuanto a transparencia, queremos en esta ocasión comenzar por la normativa en cuanto a pliegos de licitación para concurso de obras públicas. Los pliegos contienen la práctica totalidad de derechos y obligaciones de las partes del contrato administrativo o subasta, documento esencial para la clave en la contratación pública.

Creemos que los servicios públicos deben cumplir tres conceptos básicos:

1º.- La calidad de los servicios.

2º.- Las condiciones en la que los servicios son prestados:

- .- laboral*
- .- social*
- .- medioambiental*

3º.- Papel que tiene la administración como responsable de la correcta realización de los servicios públicos.

Se debe procurar que las empresas que se contratan desde el ayuntamiento sea un ejemplo en cuanto a materia social, laboral y medioambiental; incluir estos puntos con la finalidad de garantizar las condiciones laborales dignas, medioambientales adecuadas y la inserción laboral de colectivos desfavorecidos.

Otro de los puntos calientes que nos transmiten nuestros vecinos y vecinas y que es motivo de preocupación, es que las empresas adjudicatarias que vienen de fuera del municipio, traen sus propias plantillas de trabajadores, perjudicando así terriblemente a los vecinos de Alcalá de Guadaíra no teniendo opción a una oportunidad de trabajo.

MOCIÓN

Desde nuestro Grupo Municipal solicitamos:

Que se estudie la posibilidad y viabilidad legal de que en todos los pliegos de licitación que se negocien en cada adjudicación de obra pública, se contemple como cláusulas básicas, dentro de lo legalmente establecido y como norma fundamental:

1.- Cláusulas sociales que garanticen un porcentaje de empleo a los vecinos y vecinas de Alcalá de Guadaíra.

2.- Que se dé prioridad a las empresas alcalaíneas que fomenten empleo en nuestro municipio.

3.- Que a toda empresa, sea alcalaínea o de fuera de nuestra ciudad, se le solicite un compromiso serio a reducir la bolsa de desempleados que actualmente soportamos en Alcalá, contando con una contratación de alcalaíneos y alcalaíneas estableciendo un porcentaje mínimo de personas empadronadas para cubrir las plantillas de la empresa en cuestión.”



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video_201602181704210000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:08:15 h.) por este orden:

Doña Jéssica Garrote Redondo del grupo municipal Alcalá Puede.
Don Antonio Gutiérrez Limones Alcalde-Presidente.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (4), y C's (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 1218/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE CREACIÓN DE UNA ZONA PARA MERENDEROS Y BARBACOAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2016, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día.

19º SECRETARÍA/EXPTE. 1214/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras de fecha 15 de febrero de 2016, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 1229/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE MEDINA DE HARO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2016, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 1237/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE INSTALACIÓN DE TAQUILLAS GRATUITAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE SECUNDARIA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras de fecha 15 de febrero de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos sabemos de primera mano la carga que soportan nuestros hijos adolescentes y las consecuencias que ello tiene al transportar sus pesadas mochilas en los trayectos que ocupan de casa al instituto y viceversa. Es por ello por lo que consideramos que la colocación de taquillas



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

gratuitas en los institutos sería una saludable manera de mermar esa carga y evitar así futuros problemas de espalda.

OBJETIVOS A CONSEGUIR

Nuestro objetivo con esta propuesta es conseguir que haya un número determinado de taquillas en cada centro educativo de secundaria.

PROPUESTA

Desde el grupo municipal Alcalá Puede solicitamos:

1.- Solicitar a los técnicos a los que ocupe, la elaboración de un proyecto que recoja la viabilidad de implantación de taquillas, así como la forma de ejecutar dicha petición.

2.- Solicitar a la Junta de Andalucía la dotación pertinente correspondiente a la implantación de taquillas en los centros educativos de secundaria.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Alcalá Puede (4), y C's (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

22º SECRETARÍA/EXPTE. 1222/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-AA SOBRE DEFENSOR DEL VECINO DE ALCALÁ.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2016, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día.

23º SECRETARÍA/EXPTE. 1217/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE ILUMINACIÓN.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2016, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día.

24º SECRETARÍA/EXPTE. 1225/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ANTIGUO MERCADO DE ABASTOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2016, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día.

25º SECRETARÍA/EXPTE. 1235/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE CREACIÓN DE COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa, de fecha 15 de febrero de 2016, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el mes de septiembre tanto nuestro grupo municipal como el resto de los grupos del consistorio, no hemos dejado de hacer propuestas al equipo de gobierno. Llegado a este punto, creemos que sería necesaria la creación de una comisión que se encargue de elaborar un calendario de cumplimiento de propuestas, que tenga como única misión la de impulsar, exigir su cumplimiento y supervisar el estado en que se encuentren, poniendo en marcha un mecanismo de seguimiento de las mismas hasta su total terminación.

OBJETIVOS A CONSEGUIR

Con el objetivo de trabajar en lo que ya está sobre la mesa, todos los grupos municipales debemos adoptar el compromiso de poner en marcha esta comisión que conocerá y trabajará sobre el cumplimiento de las propuestas, dando prioridad a los asuntos más urgentes que afecten directamente a necesidades básicas de las personas y cumpliendo rigurosamente los plazos que se acuerden en esta comisión.

PROPUESTA

Creemos que es nuestro deber la creación de una comisión que:

- 1.- Elabore un calendario riguroso de cumplimiento de propuestas.*
- 2.- Que se dedique exclusivamente a organizar, controlar, exigir y supervisar, comenzando por una hoja de ruta claro desde el momento en que las propuestas llegan a pleno, hasta la finalización de cada una de ellas aprobada por mayoría, estableciendo los plazos correspondientes según la envergadura de cada caso, para la total realización de las mismas.*
- 3.- Debe estar representada por un miembro de cada grupo municipal, dentro de la cual se nombrará a un presidente de la comisión y un secretario.”*

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

26º ASUNTOS URGENTES.- Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

26º.1. SECRETARÍA/EXPTE. 1621/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, POPULAR, ALCALÁ PUEDE, IU-AA, ANDALUCISTA Y C'S SOBRE 29 DE FEBRERO DÍA INTERNACIONAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS.- Por la presidencia se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICION DE MOTIVOS



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

El día 29 de febrero, se celebra el Día mundial de las enfermedades raras bajo el lema "Igualdad ante la invisibilidad", con la intención de reivindicar la solidaridad internacional hacia las familias con patologías poco frecuentes. Las conocidas como enfermedades raras son así llamadas por su baja incidencia en la población.

Precisamente por ser poco frecuentes su diagnóstico es difícil y la mayoría de las veces pasan varios años hasta dar con él, con el desgaste físico y psicológico que ello supone, tanto para el paciente como para su familia.

Es muy probable que la ciudadanía no conozca enfermedades como el devastador síndrome de Sanfilippo, la enfermedad de Netherton o "niños rojos", el síndrome de Angelman o el Síndrome de Kawasaki. Enfermedades con nombres extraños pero padecidas por personas que las sufren a diario.

Es largo el camino que queda por recorrer para que las personas que padecen enfermedades raras y sus familias logren cambios. Por ello es primordial que la sociedad y las diferentes administraciones posicionen dichas enfermedades como una prioridad social y sanitaria, algo esencial para mejorar la calidad de vida de las personas que padecen problemas de salud poco frecuentes.

Las reivindicaciones se basan en:

- *Derecho a la participación, teniendo en cuenta que, ante la falta de conocimiento científico, las personas afectadas se convierten en expertos.*
- *Derecho a recibir una información adecuada y a tener acceso al diagnóstico, al tratamiento y a los cuidados en igualdad de oportunidades que los afectados por patologías más comunes.*
- *Derecho al consejo genético y a la maternidad/paternidad, y a tener disponibles los medios para tener hijos libres de las patologías que padecemos.*
- *Derecho a una vida digna y a ser tratados por los medios de comunicación y por la sociedad, como personas que requieren soluciones concretas para poder llevar una vida plena, integrados en la familia, en el colegio y en el trabajo.*
- *Derecho a la asistencia sanitaria específica para la ER que se padezca lo que significa investigación epidemiológica, formación, difusión y divulgación, diagnóstico precoz de las enfermedades genéticas, dotación de centros de referencia por grupos de enfermedades y cobertura pública de las prestaciones de farmacia específicas, excluidas de financiación.*
- *Derecho a soñar: a soñar en un futuro para nosotros y nuestros hijos, en el que el progreso científico posibilite un diagnóstico precoz, dispositivos de ayuda y acompañamiento social, información y asistencia especializada y multidisciplinar, protocolos y guías de buenas prácticas para quienes tienen nuestras vidas en sus manos.*

Es preciso que los enfermos de EERR tengan una mejora de calidad en sus vidas, pues son los huérfanos del sistema de salud. A menudo, están sin diagnosticar y sin tratar, y se encuentran en una situación de marginación y exclusión social. Las personas afectadas por EERR no deben seguir sufriendo la 'invisibilidad', el dramático impacto que estas enfermedades tienen en sus vidas.

En Alcalá de Guadaíra un grupo de personas está trabajando en este sentido y el día 5 de Enero de 2015 nace el Blog de Alcalá Accesible, como iniciativa personal de nuestro vecino Joshua Gala, diagnosticado de Síndrome de Klippel Trenaunay, o SKT, denominada enfermedad rara, por el poco número de personas afectadas por la misma.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Alcalá Accesible tiene como objetivo, entre otros, encontrar los puntos en común con las demás personas con diversidad funcional, y empieza su andadura evaluando las calles y monumentos de nuestro municipio para localizar las barreras arquitectónicas existentes, que dificultan a estas personas el deambular libremente y en igualdad de condiciones.

En mayo del mismo año se suman a esta iniciativa más vecinos de nuestra ciudad, que se sensibilizan con la causa creando definitivamente la Asociación Alcalá Accesible. Obra social.

Para dar a conocer esta Asociación y sus pretensiones trabajan en el Proyecto de Santiago a Santiago, consistente en recorrer la Vía de la Plata desde la Iglesia de Santiago el Mayor sita en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), hasta la Catedral de Santiago de Compostela en La Coruña.

En este recorrido se topografiará el camino, y se evaluará la accesibilidad de los albergues y hostales, tanto para personas en silla de ruedas como para personas con muletas. Con toda esta documentación se elaborará una guía detallada del Camino de Santiago para las personas con diversidad funcional. Con lo recaudado se pretende iniciar una vía de investigación para el SKT.

Alcalá accesible quiere en la medida de lo posible poner en común todos los puntos de las distintas patologías que hay en nuestra localidad para ver cómo poder tratar esta dolencia creando una base de datos de Enfermedades Raras locales y base de datos actualizada de personas con Diversidad Funcional.

Por todo ello los Grupos Municipales Socialista, Popular, Alcalá Puede, Ciudadanos, IU-AA y Andalucista elevan al Pleno del Ayuntamiento la siguiente

PROPUESTA

1.- La adhesión de nuestro Ayuntamiento a la celebración del Día de las Enfermedades Raras, 29 de febrero.

2.- Reconocer y apoyar cuantas iniciativas viene realizando la Asociación "Alcalá Accesible" así como especialmente el Proyecto de Santiago a Santiago.

3.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Alcalá Accesible."

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

26º.2. SECRETARÍA/EXPT. 154/2016. BAREMO ESPECÍFICO DEL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE TESORERÍA: REQUERIMIENTO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ANDALUCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para anular el baremo específico del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de tesorería a requerimiento de la Delegación del Gobierno de Andalucía, así como para aprobar un nuevo baremo específico para la misma finalidad, y **resultando:**

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de enero de 2016 se procedió a la aprobación del baremo de méritos específicos de las bases del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de tesorería de esta Corporación Local, en los términos que consta en el punto primero de la parte dispositiva del citado acuerdo.

2º. Tras lo anterior, con fecha 12 de febrero actual se ha recibido en este Ayuntamiento la resolución de la Delegación del Gobierno de Andalucía de 12 de febrero de 2016, por la que se formula requerimiento a este Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el plazo máximo de un mes, a contar desde el siguiente a la recepción del citado requerimiento, se adopten las decisiones oportunas para anular el referido baremo específico.

3º. En el citado requerimiento se indica que el baremo de méritos específicos establecido por esta Corporación Local resulta del todo contradictorio con el ordenamiento jurídico vigente ya que vulnera los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad, imparcialidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrados en los artículos 78.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, 17.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional y 9.3 de la Constitución Española, por los motivos que el mismo se expresan.

4º. El artículo 17.3 del RD 1732/1994 establece *que cuando la Administración General del Estado o la de la Comunidad Autónoma considere que los baremos de méritos específicos no son conformes con los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad consagrados en el ordenamiento jurídico, podrá requerir o impugnar el acuerdo aprobatorio de los mismos en los términos del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

5º. El artículo 65.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone *que cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes. De no ser atendido, posteriormente podrá recurrirlo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una vez transcurrido el plazo reseñado en el mismo. Asimismo se establece en el artículo 56.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.*

6º. A tales efectos y conforme a lo establecido en el referido R.D. 1732/1994, de 29 de julio, se han elaborado un nuevo baremo específico para la provisión del citado puesto de trabajo en las que se contienen los méritos relacionados con las características del mismo, el cual se considera ajustado a los citados principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad, imparcialidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, por lo que procede anular el baremo aprobado por el citado acuerdo plenario de 21 de enero de 2016, y aprobar el nuevo que ahora se propone.

7º. La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la necesidad de atender en plazo el referido requerimiento de la Delegación del Gobierno, así como por la obligación de remitir a la mayor brevedad a la Dirección General de Administración Local el nuevo baremo específico que se propone aprobar, con objeto de cumplir los plazos establecidos en el R.D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, (art. 25).

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en los artículos 92 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 160 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; los arts. 29 y siguientes del Real Decreto 1174/1987; y demás normas de aplicación al proceso concursal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Atender el requerimiento formulado a este Ayuntamiento por la citada resolución de la Delegación del Gobierno de Andalucía de 12 de febrero de 2016 y, en consecuencia, anular el punto primero de la parte dispositiva del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de enero de 2016 por el que se procedió a la aprobación del baremo de méritos específicos de las bases del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de tesorería de esta Corporación Local.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Acordar la convocatoria de concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de tesorería de este Ayuntamiento, que se regirá por las bases específicas que se indican a continuación:

Corporación: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
Población a 01.01.2015: 74.485 habitantes.
Denominación del puesto: Tesorería.
Subescala: Intervención-Tesorería.
Nivel de complemento de destino: 30.
Cuantía complemento específico: 40 958,82 euros.
Prevista jubilación: No.-
Puntuación máxima: 1,5 puntos; 5% del total.
Entrevista: No.
Pago de gastos: No.

Méritos específicos(1,5 puntos como máximo)

A.- Experiencia profesional. La puntuación máxima que se puede obtener en este apartado es de 1 punto.

1. Por haber desempeñado por un periodo continuado no inferior a 2 años un puesto de trabajo de tesorería, reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, con nombramiento definitivo, en Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía con población de más de 20.000 habitantes: 0,25 puntos.
2. Por haber desempeñado por un periodo continuado no inferior a 2 años un puesto de trabajo de tesorería reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería en Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 0,25 puntos.
3. Por haber desempeñado puesto de trabajo de Tesorería, reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, en Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía con población de más de 50.000 habitantes y que cuente para la gestión directa de alguno de los servicios públicos de su competencia con una organización especializada sin personalidad jurídica propia: 0,50 puntos

B.- Formación y perfeccionamiento. La puntuación máxima que se puede obtener en este apartado es de 0,25 puntos.

Haber cursado Máster o un programa de doctorado en materias relacionadas con las características y funciones del referido puesto de trabajo, expedido u homologado por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

C).- Otros méritos: La puntuación máxima que se puede obtener en este apartado es de 0,25 puntos.

Por haber alcanzado la categoría superior, dentro de la subescala de Intervención- Tesorería y tener una antigüedad en dicha categoría de al menos 2 años.

Acreditación de los méritos

1. Apartado A con certificación del municipio en que hubiese prestado los servicios.
2. Apartados B y C con fotocopia del diploma o título debidamente expedido o compulsado.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

El tribunal podrá recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados, sin perjuicio de que los interesados puedan aportar aquella otra documentación complementaria que consideren oportuna en orden a la mejor acreditación de los requisitos y méritos a los que se refiere esta convocatoria.

Tribunal de valoración

Presidente: Francisco de Asís Sánchez Nieves Martínez, interventor del Ayuntamiento.
Suplente: Rafael Buezas Martínez, viceinterventor del Ayuntamiento.

Vocales:

Titular: Un representante de la Junta de Andalucía.

Suplente: Un representante de la Junta de Andalucía.

Titular: José Manuel Parrado Florido, vicesecretario del Ayuntamiento.

Suplente: Francisco José Moreno Rodríguez, funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

Titular: Pablo Ruiz Ruiz, funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: Juan Pablo Guerrero Moreno, funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

Titular: Fernando Manuel Gómez Rincón, secretario del Ayuntamiento, que asumirá las funciones de secretario del tribunal.

Suplente: José Luis Martín López, funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

Tercero.- Incluir los referidos méritos específicos que se aprueban del citado puesto de trabajo de tesorería en el apartado correspondiente de la vigente relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Remitir certificación de este acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales a efectos de su inclusión en la resolución de convocatoria del concurso ordinario de puestos a cubrir por funcionarios de habilitación de carácter nacional convocados por las entidades locales de Andalucía.

26º. 3. A continuación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (4), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (2), y los **nueve votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

26º.3. SECRETARÍA/EXPTE. 1620/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CONCURSO DE ACREEDORES FUNDACIÓN ALCALÁ INNOVA.- Por la presidencia se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Desde que el pasado 5 de octubre, el Patronato de la Fundación Alcalá Innova adoptara la decisión de iniciar el proceso de liquidación con el nombramiento del actual gerente como persona encargada de llevar a cabo la liquidación, nada hemos conocido salvo el despido de parte de la plantilla de trabajadores, a los que por cierto, se le adeudan varios meses de salarios.

Este grupo municipal en cumplimiento de su labor y fiscalización del gobierno municipal, presentó al pasado pleno del mes de enero, una propuesta, que fue aprobada por unanimidad, para la constitución de una Comisión Especial de Investigación sobre la Fundación Alcalá Innova, debido a la falta de información, a la opacidad y falta de transparencia del equipo de gobierno.

Ante la tardanza en la constitución de la citada comisión, este grupo solicitó el pasado día 2 de febrero, al Sr. Alcalde, que procediera a constituir la comisión aprobada en el pleno, a la mayor brevedad posible. A las 48 horas se nos contesta por escrito por la Sra. Portavoz y Patrono de la Fundación, que el Juzgado de lo Mercantil ha designado un administrador concursal para acelerar el proceso de liquidación y que por respeto al trabajo del administrador concursal la citada comisión de investigación no se va a constituir.

Posteriormente, hemos conocido que existe una denuncia y una solicitud de concurso de acreedores, de uno de los numerosos acreedores de la fundación, que el Juzgado Mercantil Nº 1 de Sevilla ha emitido con fecha 13 de enero de 2016 un auto declarando a la Fundación Alcalá-Innova en concurso de acreedores calificado como necesario, en el que deja fuera de la gestión de la Fundación a los actuales Patronos y administradores de la sociedad.

Sorprendentemente, cuando se aprobó por unanimidad la propuesta sobre la constitución de la comisión de investigación el pasado mes de enero el día 21, el equipo de gobierno ya conocía que el Juzgado había declarado el concurso de acreedores, cuyo auto fue emitido por el Juzgado el día 13 de enero.

Ante la negativa de facilitar información, a la falta de transparencia y especialmente ante la falta de fiabilidad del gobierno, cuya gestión en la Fundación, el Juzgado de lo Mercantil va a examinar, consideramos necesario tener presencia directa en las decisiones que se van a tomar tanto desde el Juzgado como desde el administrador concursal nombrado por el Juez.

Por todo ello, el grupo municipal popular propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Que la Corporación se persone en el concurso de acreedores de la Fundación Alcalá-Innova como parte interesada.

2.- Que quien ostenta la representación legal de la Corporación el Sr. Alcalde, delegue esta representación en una comisión formada por un miembro de cada uno de los Grupos Políticos municipales.

3.- No podrán ser miembros de esta comisión los concejales que al mismo tiempo ostenten la condición de Patronos.

4.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video_201602181704210000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:23:19 h.) por este orden:

Doña Miriam Burgos Rodríguez del grupo municipal Socialista (3).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular.
Don Francisco Bautista Fernández del grupo municipal Popular (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (4), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíense (3), Andalucista (2), y C's (2), y los **nueve votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

26º.4. Seguidamente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2: don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves), Izquierda Unida y Alternativa Alcalaíense (3), Andalucista (2), y C's (1: doña Rosa María Carro Carnacea), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (2: doña Jéssica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera), y C's (1: doña Ester Ruiz Lara), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

26º.4. SECRETARÍA/EXPT. 1645/2016. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, ANDALUCISTA, IU-AA Y DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE DON ÁTICUS MÉNDEZ DÍAZ Y DON PEDRO NIETO CHAVES SOBRE REPROBACIÓN ANTONIO GUTIÉRREZ LIMONES.- Por la presidencia se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sean ustedes que realizo esta lectura en nombre de los grupos políticos andalucista, popular e izquierda unida. Hoy los firmantes de esta propuesta, los cinco concejales del PP, los concejales Áticus Méndez y Pedro Nieto, de Alcalá Puede, los tres ediles de IU-AA, y los dos concejales andalucistas, creemos que Alcalá de Guadaíra se merece un debate político sobre los hechos que a golpe de auto judicial estamos conociendo en los últimos días. Creemos que la actual situación en el Ayuntamiento de nuestra ciudad, donde abunda la parálisis y el desconcierto, requiere de un debate monográfico sobre este asunto. Si a esto sumamos la completa falta de rumbo del gobierno socialista y de su máximo responsable, Antonio Gutiérrez Limones, requiere, cuanto menos, de una reprobación por haber puesto Alcalá de Guadaíra en el mapa de los casos de corrupción y por la absoluta falta de transparencia en toda la gestión municipal.

En el mes de julio del año 2013, la concejal no adscrita, Laura Ballesteros, el ex concejal Carlos del Pino, y los concejales de los grupos Popular, Izquierda Unida y Andalucista, pusimos en conocimiento de la Fiscalía unos hechos a nuestro juicio gravísimos que se relataban en una grabación sonora en relación a la gestión política y económica de la empresa pública de este Ayuntamiento Alcalá Comunicación Municipal (ACM).

Tras esto, la Fiscalía de Dos Hermanas actuó, comenzando a indagar y a tomar las primeras declaraciones. Posteriormente, fue la propia Fiscalía la que denunció todos estos hechos ante el juzgado de Alcalá que, desde entonces, ha venido investigando y ampliando en cientos de folios la información obtenida a raíz de la grabación sonora aportada a la Justicia.

Desde entonces no han sido pocas las veces que desde el gobierno socialista de Antonio Gutiérrez Limones se nos ha tachado de mentirosos. Y durante más de dos años y medio la Justicia ha seguido investigando ajena a cualquier otro motivo que no fuesen las órdenes de un juez.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Ahora, el caso toma un cariz del que difícilmente Antonio Gutiérrez Limones puede evadirse. El juez ha pedido al Congreso testimonio de su acta para, previsiblemente, elevar la investigación al Tribunal Supremo, debido a la condición de aforado de Antonio Gutiérrez Limones.

Hasta aquí la parte judicial. Pero ahora viene la política: Desde que en julio de 2013 se presentase la denuncia, las decisiones políticas tomadas por el gobierno de Limones para arrojar luz a lo sucedido en el seno de la empresa han sido nulas. De hecho, el alcalde ni siquiera ha realizado ninguna investigación interna pese a tener conocimiento de que la Justicia estaba investigando lo ocurrido en el seno de esta empresa pública.

Las respuestas del alcalde y del gobierno socialista no han sido más que continuas evasivas y reiterados posicionamientos que tendían al enmarañamiento y la confusión, estrategia continuamente utilizada por el alcalde y su equipo de forma sistemática con cualquier asunto de la ciudad, y especialmente, con la trama ACM.

Pese a que, uno a uno, han ido pasando por la Guardia Civil numerosos asesores y miembros de confianza de Antonio Gutiérrez Limones, el alcalde se limitó a culpar políticamente en primera instancia al contable de la empresa, al que apresuradamente se ocupó de re ubicar en Innovar en Alcalá S.L.

Desde entonces Limones ha repetido su argumento de que no formó parte del Consejo de Administración. Y todo ello a sabiendas de que la capacidad de conocimiento de datos por parte de los miembros del Consejo era mínima, ya que seguimos pensando que la verdadera gestión económica y política de ACM siempre estuvo dirigida de primera mano por el gerente y su equipo de confianza.

Más adelante, y además de las citaciones y comparecencias ante la Guardia Civil y el juez, de ex ediles del PSOE en este Ayuntamiento, entre las que se encuentra la aún concejal Ana Isabel Jiménez, el alcalde socialista ha seguido mintiendo descaradamente a sabiendas de que la investigación seguía su curso, y ni se exculpaba, ni se cerraba el caso, por más que desde las filas socialistas lo repitieran. Pero aún con todo esto, el alcalde siguió sin hacer nada.

Y llegamos a hoy, momento en el que a sabiendas de que la investigación solicita expresamente información sobre su gestión, Antonio Gutiérrez Limones sigue desvinculándose de una empresa que él creó, y que también gestionó, a través del gerente que él mismo nombró y encomendó dicha tarea. Por último también ha sido Antonio Gutiérrez Limones quien ha cerrado y liquidado, en solitario y con actitudes oscuras, esta empresa municipal, aun a sabiendas de las importantes deudas de ACM.

Nada se ha hecho para facilitar la transparencia en este Ayuntamiento, ni en ACM ni tampoco en Innovar en Alcalá. La pasividad de Antonio Gutiérrez Limones evitando esclarecer lo sucedido en el seno de la empresa ha sido absoluta. Tampoco ha sido capaz el alcalde de asumir, al menos, que hay una cantidad tan importante de sospechas de presuntos delitos que un juzgado y la Guardia Civil llevan casi tres años investigando, y aún siguen ampliándose las materias a investigar debido al volumen que ha ido tomando la información manejada.

A esto cabe sumar, al menos, las cuantiosas muestras de desajustes económicos en la empresa pública Innovar en Alcalá (que absorbió competencias y personal de ACM), así como la situación de Concurso de Acreedores en la que a día de hoy está la Fundación Alcalá Innova.

Por todo ello, el todos los grupos políticos y concejales firmantes formulamos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1.- *Reprobar al alcalde Antonio Gutiérrez Limones por su falta de vigilancia y diligencia a la hora de gestionar este Ayuntamiento y en particular Alcalá Comunicación Municipal, Innovar en Alcalá y la Fundación Alcalá Innova.*

2.- *Reprobar a alcalde Antonio Gutiérrez Limones por la absoluta falta de medidas que fuesen encaminadas a esclarecer lo sucedido en la gestión política y económica de Alcalá Comunicación Municipal.*

3.- *Reprobar al alcalde Antonio Gutiérrez Limones por la ausencia de medidas para separar de la gestión de los recursos públicos de todos los investigados por la gestión política y económica de Alcalá Comunicación Municipal.*

4.- *Reprobar al alcalde Antonio Gutiérrez Limones por el intento de confundir a los vecinos de Alcalá de Guadaíra.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria video_201602181704210000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:40:12 h.) por este orden:

Doña Jéscica Garrote Redondo del grupo municipal Alcalá Puede.

Doña María Dolores Aquino Trigo del grupo municipal Andalucista (3).

Don Antonio Gutiérrez Limones Alcalde-Presidente (2).

Doña Rosa María Carro Carnacea del grupo municipal C's.

Doña María Fernández Sánchez del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular (2).

Don Salvador Escudero Hidalgo del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (2: don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2), y C's (1: doña Rosa María Carro Carnacea), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (2: doña Jéscica Garrote Redondo y doña Sheila Carvajal Cabrera), y C's (1: doña Ester Ruiz Lara), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la referida propuesta en los términos que ha quedado redactada.

27º SECRETARÍA/EXPTE. 856/2016. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (01:52:19 h.) a formular los ruegos y preguntas que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201602181704210000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Doña María Dolores Aquino Trigo del grupo municipal Andalucista.

Doña María Fernández Sánchez del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

Doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular.

Igualmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace constar el escrito de 18 de febrero actual, suscrito por la señora concejal doña Miriam Burgos Rodríguez, sobre contestación a la preguntas



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

presentadas el 16 de febrero de 2016 por el grupo municipal Popular, que copiado literalmente dice como sigue:

Contestación a las preguntas formuladas por el Grupo Popular al Pleno Ordinario de Febrero de 2016.

Grupo Popular

Pregunta Nº 1: Relación de los pagos realizados o pendientes de realizar por el Ayuntamiento en sentencias judiciales, por indemnizaciones y costas judiciales, intereses de demora, etc., desde el 1 de junio de 2015 hasta la fecha.

Respuesta: Dicha petición se ha trasladado al departamento de Tesorería para que se elabore la documentación pertinente, una vez realizada le será remitida a su grupo.

Pregunta Nº 2: Documentación sobre los datos de ejecución trimestral enviados al Ministerio de Hacienda y sobre el periodo medio de pago a proveedores del cuarto trimestre de 2015 de Innovar S.L.U.

Respuesta: La documentación sobre los datos de ejecución trimestral enviados al Ministerio de Hacienda de Innovar en Alcalá S.L.U. podrá ser consultada en el departamento de Intervención el viernes 26 de febrero a las .10:00 horas.

Sobre la documentación del periodo medio de pago a proveedores del cuarto trimestre de 2015 podrá ser consultada en el departamento de Tesorería el viernes 26 de febrero a las 9:00 horas.

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace constar el escrito de 18 de febrero actual, suscrito por la señora concejal doña Miriam Burgos Rodríguez, sobre contestación a las preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión plenaria de 21 de enero de 2016, que copiado literalmente dice como sigue:

Contestación a las preguntas formuladas por los grupos municipales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de enero de 2016.

GRUPO ANDALUCISTA:

Pregunta Nº 1: Pago de las nóminas de Innovar.

Respuesta: En estos momentos Innovar en Alcalá no debe ninguna nómina a los trabajadores.

El Plan de futuro consiste en hacer que todas las líneas de negocio de la Sociedad sean viables económicamente. Las medidas tendrán que ser consensuadas entre todos los grupos políticos, en la correspondiente Comisión de Transparencia.

En relación a “en qué” se han empleado las transferencias de crédito, informar que en la cobertura de déficit del auditorio y la cofinanciación del proyecto Alcalá+i.

Pregunta Nº 2: Proyecto Integral en la zona del Callejón del Huerto.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Respuesta: El Delegado de Servicios Urbanos tiene previsto reunirse con los vecinos en el mes de Febrero de 2016.

Pregunta Nº 3: Difusión de la posibilidad de participación activa en los Plenos Municipales de los alcalareños.

Respuesta: Se ha subido una nota de prensa en la web municipal, remitiéndose a diversos medios de comunicación. En breve se creará un banner en dicha web donde aparecerán los requisitos para participar en el Pleno Municipal, y se producirá un anuncio de radio.

Pregunta Nº 4: Asfaltado de la Barriada Cerro Blanco.

Respuesta: El Delegado de Servicios Urbanos ya ha visto con los vecinos la realización del asfaltado sobre la actual capa de rodadura y no supondrá incidencias en caso de lluvia.

Pregunta Nº 5: Nombramiento de Alcalá de Guadaíra como gran ciudad.

Respuesta: El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra difundió la información a través de carta individualizada por todo el municipio, muy especialmente a las urbanizaciones y áreas residenciales, haciendo especial hincapié en parejas jóvenes.

Asimismo, para la divulgación del Plan se utilizaron las herramientas de comunicación con las que cuenta el Ayuntamiento (Web municipal, Radio Guadaíra, Notas de Prensa, etc.). El coste de la campaña de comunicación con los diversos materiales utilizados ascendió a 11.862 euros mas IVA.

Alcalá de Guadaíra no podrá constituirse como Gran Ciudad, hasta que el Instituto Nacional de Estadística no certifique que nuestra ciudad posee más de 75.000 habitantes; teniendo en cuenta que nuestra ciudad tiene censados a 74.845, sólo a 155 vecinos de conseguir los 75.000 habitantes, y que anualmente aumenta la población de nuestro municipio unas 400 personas, se estima que se superará dicha cantidad en diciembre de este año.

No obstante, el Ayuntamiento presentó a 31 de diciembre de 2015 más de 75.000 habitantes, pero la depuración que realizó el Instituto Nacional de Estadística referido fundamentalmente al padrón de extranjeros ha provocado que no se llegue a esta cifra.

Es por ello que, cuando alcancemos los 75.000, el Ayuntamiento podrá elaborar un documento que tendrá que ser aprobado por el Pleno Municipal para su posterior presentación en el Parlamento de Andalucía y correspondiente tramitación administrativa.

Pregunta Nº 6: Nivel de ejecución del Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Respuesta: El Secretario de este Ayuntamiento ya ha tratado este tema en Junta de Portavoces el 8 de febrero de 2015

Pregunta Nº 7: Nivel de Ejecución de las medidas en contra de la incineración de residuos en la cementera Porland.

Respuesta: Se le ha dado traslado a los órganos y departamentos competentes.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Pregunta Nº 8: Líneas de autobuses urbanos e interurbanos.

Respuesta: Se está recabando información de los diferentes colectivos (grupos de estudiantes, asociaciones, etc), cuando se tenga el estudio en cuestión se convocará la mesa de trabajo.

Pregunta nº 9: Devolución de la paga extra a los trabajadores de la Mancomunidad de los Alcores.

Respuesta: Esta información corresponde a la entidad Mancomunidad de los Alcores.

Pregunta Nº 10: Reposición de contenedores.

Respuesta: La sustitución de los contenedores de basura en Alcalá de Guadaíra se realizan en base a unos estudios técnicos detallados, que tienen en cuenta los recorridos de los diferentes tipos de recogida, y la orografía de la ciudad.

Pregunta Nº 11: Imposibilidad de introducir las bolsas de basura en los contenedores soterrados de la Zona Norte.

Respuesta: Los vecinos de la zona trasladaron dicha queja al Ayuntamiento por lo que los contenedores fueron revisados por los técnicos municipales, actualmente se encuentran en perfecto estado.

Pregunta Nº 12: Plaga de Picudo Rojo que afecta a las palmeras de Alcalá.

Respuesta: Según informe emitido por el Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos Matías Melero se contempla lo siguiente:

Actualmente el inventario de palmeras de los viarios, espacios y áreas ajardinadas de titularidad municipal se compone de setecientos ochenta y tres (783) ejemplares, de los cuales doscientos noventa y ocho (298), son de la especie *Phoenix dactilifera*, ciento cincuenta (150) *Phoenix canariensis* y trescientos treinta y cinco (335) de la especie *Washingtonia sp.*

<i>Phoenix dactilifera</i>	298
<i>Phoenix canariensis</i>	150
<i>Washingtonia sp.</i>	335
Total	783 ejemplares

Trabajos realizados durante 2015:

Teniendo en cuenta las directrices marcadas por la Junta de Andalucía en las recomendaciones para combatir el picudo rojo y las disponibilidades presupuestarias municipales, por parte de la Gerencia de Servicios Urbanos, durante el año 2015, se han realizado las siguientes actuaciones generales de tratamiento de las palmeras de nuestra ciudad:

- Contrato menor de Tratamiento puntual fitosanitario contra picudo rojo en palmeras con aplicación de insecticida foliar, Alcalá de Guadaíra, Sevilla. cm 2014/104, expte. 12725/2014. Importe de adjudicación de 21.221,25 € IVA incluido.

Actuaciones realizadas entre los días 19 al 26 de febrero de 2015, con el tratamiento de 788 ejemplares de palmera de las especies *phoenix canariensis*, *phoenix dactilyfera* y *Washintonia sp.*



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- Contrato menor de Tratamiento puntual fitosanitario contra picudo rojo en palmeras con aplicación de insecticida foliar, Alcalá de Guadaíra, Sevilla. cm 2015/071, expte. 7467/2015. Importe de adjudicación de 14.312,60 € IVA incluido.

Actuaciones realizadas entre los días 8 de octubre al 4 de noviembre de 2015, con el tratamiento de 783 ejemplares de palmera de las especies phoenix canariensis, phoenix dactilyfera y Washintonia sp.

Trabajos a realizar durante 2016

Durante el año 2016, esta plaga continúa sin estar controlada por lo que, el Servicio de Mantenimiento Urbano, continuará con los tratamientos de las palmeras municipales bajo las directrices marcadas por la Junta de Andalucía en las recomendaciones para combatir el picudo rojo y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias municipales.

Pregunta Nº 13: Actuación espacio vallado detrás de la gasolinera del Zacatín.

Respuesta: Por el momento no se tiene prevista ninguna actuación en este espacio.

Pregunta Nº 14: Presentación pública de la estrategia 2020 de Alcalá.

Respuesta: El proyecto presentado ante el Ministerio de Hacienda para alcanzar la subvención solicitada ha sido configurado por la mayoría de departamentos de este ayuntamiento con el trabajo específico de mas de una decena de técnicos. Nosotros como gobierno confiamos en nuestros técnicos ya que son buenos conocedores de las necesidades en nuestra ciudad.

En segundo lugar, se han convocado varias mesas de participación ciudadana a las que han asistido todas las personas que así lo han estimado. Estas reuniones de trabajo fueron anunciadas en la web de la corporación municipal y en medios de comunicación locales. Además de un folleto informativo.

En tercer lugar, durante todo el proceso de gestión de la estrategia tanto en la web del ayuntamiento como en las diferentes dependencias de atención al público y otras de este ayuntamiento ha permanecido abierta la posibilidad de participar en una encuesta para ofrecer tu opinión sobre diferentes aspectos de la ciudad de cara a moldear las decisiones del futuro. Así lo han hecho aquellos ciudadanos o colectivos que lo han considerado.

Hablamos por tanto de un proceso abierto, en el que quienes han querido trabajar lo han hecho, quienes han deseado opinar lo han hecho y los que han trabajado y opinado han sido escuchados y atendidos. Y como no puede ser de otra manera un gobierno se debe a sus ciudadanos. Y creemos que no hay mayor difusión y transparencia que una presentación a todos los ciudadanos y ciudadanas de Alcalá de un proyecto de futuro.

No obstante el proyecto ya le ha sido presentado en Junta de Portavoces y se le ha remitido copia del mismo.

Pregunta Nº 15: Salida de la Alcaldía de D. Antonio Gutiérrez Limones.

Respuesta: Contestado in Voce en el Pleno de 21 de enero de 2016



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

GRUPO IZQUIERDA UNIDA – ALTERNATIVA ALCALAREÑA

Pregunta Nº 1: Problemática con los trabajadores de relevo.

Respuesta: El Alcalde cumplirá con la legalidad tal y como viene recogido en el informe del Sr. Secretario. No obstante le rogaría que se leyera dicho informe en su totalidad, incluyendo las conclusiones del mismo, y no un párrafo concreto y aislado sacado de contexto.

Pregunta Nº 2: Debe Innovar en Alcalá dinero a la empresa Macaroa Eventos Culturales, S.L.

Respuesta: Sí.

Pregunta Nº 3: Actuación en la barriada de los Pisos Rosas.

Respuesta: El Vicesecretario del Ayuntamiento estima que la propiedad de los patios interiores de los Pisos Rosas pertenece a la empresa pública de la Junta de Andalucía AVRA. El Concejal de Servicios Urbanos ha hablado en diversas ocasiones con el responsable de AVRA para que en el momento que la Junta tenga disponibilidad presupuestaria realice las actuaciones pertinentes.

No obstante la Gerencia de Servicios Urbanos actuará sobre todas las necesidades de urgencia y de su competencia que existen en el municipio, previa solicitud a través del Registro Municipal, al igual que con todos los ciudadanos.

Pregunta Nº 4: Reuniones del AMPA del CEIP Concepción Vázquez.

Respuesta: La Delegada de Educación es plenamente consciente de las deficiencias del centro porque durante el primer trimestre realizó dos visitas al mismo, una vez para reunirse con el AMPA y la segunda con la directora del centro, con la que hizo un recorrido. No obstante, volverá a visitar el centro cuando así lo solicite la dirección del colegio o el AMPA, como hace con el resto de los colegios (Hasta el momento se han atendido todas las peticiones de cita).

En cuanto a las actuaciones previstas, se recuerda que se debe seguir un protocolo de actuación para que la ejecución de las obras se haga con todas las garantías de transparencia y de seguridad, sobre todo tratándose de un colegio. Aquí no cabe la improvisación, por lo que se han dado todos los pasos legales para poder iniciar las obras. Se ha hecho una valoración por parte de los técnicos competentes y se han gestionado todos los trámites burocráticos pertinentes. Las actuaciones comenzarán en breve, una vez superado todo el proceso.

Pregunta Nº 5: Cuando se acometerán las mejoras necesarias en la Barriada del Algarrobo.

Respuesta: Se están valorando y evaluando las actuaciones a realizar, y una vez definidas se acometerán a la mayor brevedad posible.

GRUPO POPULAR

Pregunta Nº 1: Arreglos con las bajas del Plan Supera de las Calles Paralelas a la calle Azorín.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Respuesta: Debido a los recortes de plazos en la presentación para acceder a las Bajas del Plan Supera ha sido imposible acometer estos proyectos. No obstante, estas obras serán prioritarias en próximas actuaciones.

Sin embargo, aunque ha sido imposible acometer dichas obras en su totalidad sí se ha asfaltado la calle paralela a la calle Azorín, en concreto la calle Fernán Caballero.

Pregunta Nº 2: Protocolo con la Consejería de Educación para la creación de un nuevo instituto, la nueva Escuela de Idiomas y el CEIP Rodríguez Almodóvar.

Respuesta: Actualmente se está en conversaciones con la Consejería de Educación para el desarrollo de dicho protocolo.

Pregunta Nº 3:¿Por qué el Plan Urban (Proyecto Alcalá 2020) no ha sido presentado al Grupo Popular?

Respuesta: Este proyecto le fue presentado en Junta de Portavoces a todos los grupos políticos el 1 de Febrero de 2016.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veinte horas y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
(documento firmado electrónicamente al margen)
Antonio Gutiérrez Limones

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
José Manuel Parrado Florido